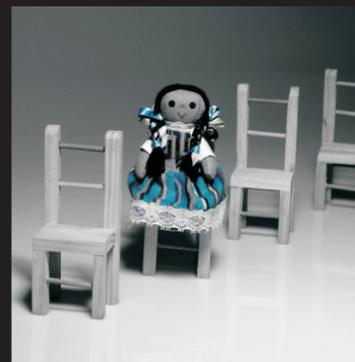


Este libro aborda el problema de la desaparición de mujeres en Puebla y argumenta por qué ésta (aunque no sea forzada) debe ser considerada un hecho de violación de los derechos humanos. Relata el caso de las 3 mil 323 mujeres desaparecidas durante enero de 2005 a julio de 2009, hecho que dio lugar a esta investigación. Además, presenta el análisis cuantitativo de la base de datos y los resultados de la búsqueda en diferentes instancias oficiales. Asimismo trata en lo posible de dar respuesta a las causas de la desaparición de mujeres en esta entidad federativa. Por último, explora la ruta crítica que siguen tanto familiares como amistades en la búsqueda de las víctimas. Hoy presentamos este documento para colocarlo en su justo lugar en la historia de la lucha por los derechos humanos de las mujeres, teniendo presente que historia que se olvida corre el riesgo de repetirse.



Fotografía de portada:  
*Ariana Larrondo de Martino*



Diseño de forros:  
*Juan Jorge Ayala*



Maria de Lourdes Pérez Oseguera / Anahí Espíndola Pérez  
MUJERES DESAPARECIDAS EN PUEBLA

María de Lourdes Pérez Oseguera  
Anahí Espíndola Pérez  
(coordinadoras)



# MUJERES DESAPARECIDAS EN PUEBLA

INFORME 2005-2009

María de Lourdes Pérez Oseguera. Socióloga, egresada de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM; tiene especialidad en estudios de Género y de la Mujer (Colpue, Colmex y la BUAP); y una maestría en Educación Superior en la BUAP. Hace más de cinco años fundó con otras compañeras el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) en la UIA Puebla. Es académica y responsable del Programa de Género y del OVSG en el Instituto de Derechos Humanos "Ignacio Ellacuría SJ", del cual fue cofundadora. Su sueño: un mundo donde quepan muchos mundos.

Anahí Espíndola Pérez. Economista y maestra en Sociología por la BUAP. Inició junto con tres compañeras el OVSG de la UIA Puebla. Es estudiante del doctorado en el programa de "Persona y sociedad en el mundo contemporáneo" del Departamento de Psicología Social en la Universidad Autónoma de Barcelona. Sus líneas de investigación son: violencia, acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia, desaparición de mujeres, e indicadores de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género y derechos humanos.

Mónica Isabel Ruiz Flores. Estudió en la Facultad de Economía de la BUAP. Participó en el proyecto nacional "Fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres" (CONAVIM-CRIM-UNAM). Colaboró en el proyecto "Diagnóstico situacional de la violencia de género en el municipio de Zoquitlán". Colabora en el Campo Estratégico de Acción en Pobreza y Exclusión del Sistema Universitario Jesuita (CEAPE-SUJ) y en el Área de Reflexión Universitaria de la UIA Puebla.

Denisse Ariana Larrondo de Martino. Socióloga heterodoxa y nómada de profesión, su tránsito por América Latina y su condición de mujer la llevaron a la experiencia radiofónica y a los estudios de género. Sueña con un mundo libre de violencia, explotación y autoritarismo; actualmente se desempeña como investigadora y gestora del OVSG de la UIA Puebla, institución donde con júbilo y dolor se inició en el arte de la docencia.

**MUJERES DESAPARECIDAS  
EN PUEBLA  
INFORME 2005-2009**



**MUJERES DESAPARECIDAS  
EN PUEBLA**  
INFORME 2005-2009

**María de Lourdes Pérez Oseguera  
Anahí Espíndola Pérez**

*Equipo de investigadoras:*

**Mónica Isabel Ruiz Flores**

**Denisse Ariana Larrondo de Martino**

*Comité de investigación:*

**Ma. Eugenia Sánchez Díaz de Rivera**

**Covadonga Cuétara Priede**

**Guitté Hartog**

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA  
Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ  
Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

---

Mujeres desaparecidas en Puebla: informe 2005-2009 / María de Lourdes Pérez Oseguera, Anahí Espíndola Pérez; equipo de investigadoras: Mónica Isabel Ruiz Flores, Denisse Ariana Larrondo de Martino; Comité de investigación: Ma. Eugenia Sánchez Díaz de Rivera, Covadonga Cuétara Priede, Guitté Hartog. –San Andrés Cholula, Puebla, México: Universidad Iberoamericana Puebla, 2015.

1. Violencia contra las mujeres - Puebla (Ciudad) - Estudio de casos.
2. Personas desaparecidas - Puebla (Ciudad) - Estudio de casos.
3. Investigación criminal - Puebla (Ciudad) - Estudio de casos.
4. Derechos humanos - México. I. Universidad Iberoamericana Puebla. II. título.

HV 6535.M63 P8.2015

---

Primera edición, 2015  
ISBN: 978-607-7901-58-7  
DR © Universidad Iberoamericana Puebla  
Blvd. Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,  
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72810  
libros@iberopuebla.mx

Impreso en México  
*Printed in Mexico*

## ÍNDICE

PRÓLOGO

[7]

INTRODUCCIÓN

[13]

I. LA DESAPARICIÓN COMO UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS

[21]

II. EL CASO DE LAS 3 MIL 323 MUJERES DESAPARECIDAS EN PUEBLA

[39]

III. RASTREANDO LAS CASUSAS DE LA DESAPARICIÓN

[61]

IV. LA BÚSQUEDA: ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA SEGUIDA

POR FAMILIARES

[75]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[87]

BIBLIOGRAFÍA

[95]

ANEXO

[101]



## ..... PRÓLOGO

A finales de 2009, la ciudadanía poblana se vio alertada por un hecho dado a conocer a través de la prensa escrita y electrónica: la existencia de más de 3 mil mujeres desaparecidas que podrían ser víctimas de la trata de personas. La denuncia que sólo se hace pública a través de los medios de comunicación y las acciones de organizaciones locales de la sociedad civil, tiene un fuerte impacto en una sociedad que no tenía posicionado como problema actual y cercano el hecho de la desaparición de personas y la trata de mujeres para la explotación sexual.

La respuesta oficial, dos meses después de la publicación del primer reportaje sobre este grave problema en Puebla, fue dada durante la comparecencia del entonces procurador general de Justicia, Rodolfo Igor Archundia, donde desmiente el hecho aclarando que no existía tal cantidad de mujeres denunciadas como desaparecidas, sino que se trataba de reportes del Servicio de localización de personas extraviadas (Locatel); es decir, mujeres extraviadas, no denuncias de desaparecidas.

La lentitud en la respuesta de las autoridades y el hecho de que el dato de más de 3 mil mujeres fue producto de una respuesta de la propia Unidad de Acceso a la Información de la misma Procuraduría de Justicia, hizo que la respuesta oficial tuviera poca credibilidad.

Ante esto, el Observatorio de Violencia Social y de Género de la Universidad Iberoamericana Puebla, se dio a la tarea de investigar estos hechos en el marco de los derechos humanos de las mujeres. Esta tarea de investigación resultó difícil por la carencia de infor-

mación y la falta de fluidez en la comunicación con las autoridades del gobierno de Mario Marín Torres, que se volvió hermético ante la presencia de un nuevo escándalo vinculado con actos de violencia contra las mujeres. Recuérdese que la administración de aquel gobernador inició con el escándalo por el secuestro de la periodista Lydia Cacho.

El cambio de administración estatal para el periodo 2011-2017 trajo consigo un diálogo más cercano de la sociedad civil con las y los responsables de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, además se observaron importantes avances administrativos, como la creación de la Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer y la Dirección de Atención Integral a la Mujer, entre otros.

No obstante estos avances, la nueva administración no revirtió el vacío de la información que dejó la anterior sobre las mujeres desaparecidas entre enero de 2005 y junio de 2009. Es decir: jamás dio a conocer una lista pública que, como la primera, diera los nombres de las mujeres extraviadas y ya localizadas. Tampoco se ofreció información alguna sobre los casos que de esa lista continuaban siendo investigados, ni ninguna explicación que diera cuenta de las diferencias en el número de casos de mujeres extraviadas entre 2006 y 2007. Es decir, no se ofreció ninguna información exhaustiva de que se hubiera revisado e investigado el destino de la lista de más de 3 mil mujeres, que en su momento dio la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla por medio de su Unidad de Acceso a la información. La única explicación dada por esta nueva administración fue que en los expedientes que le fueron entregados por su antecesora no se encontraron denuncias de desaparecidas por el número que reportó aquella lista.

Nuestra investigación no pudo acumular evidencia que diera cuenta de la existencia de más de 3 mil mujeres desaparecidas, ni probar que los hechos de desaparición estuvieran vinculados con el fenómeno de la trata de mujeres. Lo que sí trajo consigo fue el análisis de la situación de violencia que viven las mujeres en Puebla, en

el marco de los derechos humanos y el acceso a la justicia; desde el cual se destacaron las consecuencias de la falta de un estatus legal al hecho de la “desaparición de mujeres” y de reglas procedimentales claras para su investigación. Así como énfasis en el hecho de que las cifras negras (es decir, al margen de las oficiales) dan cuenta de que muchas mujeres asesinadas por sus parejas y exparejas son primero reportadas como desaparecidas. De hecho, dos casos reportados en la lista fueron de mujeres que desaparecieron para huir de la violencia familiar que vivían en su entorno.

Esto reitera un fenómeno significativo que se viene arrastrando desde hace muchos años: la minimización de la violencia familiar contra las mujeres frente a otros problemas de violencia. En efecto, si bien el escándalo posicionó el tema de la trata en la conciencia de la ciudadanía poblana, cuando el problema se desvinculó de estos delitos relacionados con el crimen organizado, perdió la atención pública. Para las autoridades y los medios de comunicación, el hecho de que miles de mujeres jóvenes se extravíen pierde importancia por considerar su ausencia “voluntaria”, especialmente por la suposición de que huyen con sus parejas. Con respecto a esto, la investigación aporta dos observaciones: primero, que muchas veces las mujeres “desaparecen” huyendo de la situación de violencia cotidiana que sufren en sus hogares; y segundo, que la decisión que toman las mujeres adolescentes y jóvenes de “irse con sus novios” obedece a la condición de marginación y exclusión en que viven muchas de estas jóvenes, y que es producto y reflejo de la discriminación estructural e histórica en que viven.

La implementación de una Unidad de Desaparecidas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla desde 2013, y del anuncio en 2012 de la existencia de protocolos de investigación en caso de violencia contra las mujeres (uno para la búsqueda de mujeres y niñas, otro para la investigación de homicidios dolosos, un tercero por delitos sexuales y un cuarto por trata de mujeres), fueron posteriores a los datos y al análisis que aquí exponemos de

mujeres desaparecidas en Puebla durante 2005-2009. A pesar del tiempo transcurrido, creemos que esta investigación es pertinente porque: 1) en materia de justicia para las mujeres ofrece parámetros para analizar los nuevos protocolos y la actuación institucional tomando como referencia el marco de los derechos humanos; 2) las hipótesis que se siguieron pueden señalar caminos para nuevos casos de desaparición de mujeres, en especial el análisis que se hace de la ruta crítica puede servir a las familias para conocer cuáles son las buenas prácticas de la investigación y estar alertas ante una mala actuación por parte de las autoridades; 3) el análisis sobre violencia de género hace énfasis en que el problema de la violencia contra las mujeres no se circunscribe a lo estrictamente procedimental de la actuación del sistema de justicia, sino que hace un llamado a todo el sistema contemplado en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para que actúe en los demás ámbitos que corresponde.

Por último, pero no menos importante, más allá de la falta de reglas procedimentales claras para casos de desaparición que existían en el gobierno de Mario Marín Torres, la crónica del escándalo de las mujeres desaparecidas en Puebla pone en evidencia los problemas de comunicación que siguen existiendo entre las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil en materia de acceso a la información, y las carencias en la sistematización y difusión de cifras que den cuenta de la situación de violencia en que viven las mujeres. La respuesta de cerrazón total que el gobierno de ese entonces tuvo con las organizaciones de la sociedad civil y las/os reporteras/os que querían dar seguimiento al caso, fue el caldo de cultivo para que estallara el escándalo y la sociedad se quedara con la sensación de que se oculta información. Una actitud así de los gobiernos frente a sus representadas/os es inadmisibles. En aras de la gobernanza, los gobiernos de cualquier lugar deben respetar el derecho de ciudadanas y ciudadanos a informarse y evaluar la actuación de sus gobernantes.

Hoy presentamos este documento para colocarlo en su justo lugar en la historia de la lucha por los derechos humanos de las mujeres, teniendo presente que historia que se olvida corre el riesgo de repetirse.



## .....INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2009, la reportera Kara Castillo, de la agencia Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), resguardó en el Observatorio de Violencia Social y de Género de la ciudad de Puebla (OVSG) las fotocopias de una lista de datos facilitada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (PGJ) que obtuvo en respuesta a la solicitud de información bajo el siguiente título: “Lista de asesinatos de mujeres no resueltos en el estado desde el año 2000. Lista de mujeres desaparecidas con expedientes abiertos de 2005 a la fecha”. Los datos generales contenidos en esta lista fueron publicados por Kara Castillo en el reportaje titulado “3 mil 323 mujeres desaparecidas” en el número 61 de la revista *Puntual* (2009) y reproducido en CIMAC el 23 de noviembre de 2009 con el encabezado “Se extiende en Puebla la violencia feminicida”. En el artículo, además de denunciar públicamente que 3 mil 323 mujeres habían desaparecido entre enero de 2005 y julio de 2009, se presentó un análisis de la situación de trata en la región Puebla-Tlaxcala, lo que dio pie a la hipótesis de una posible conexión entre los hechos de desapariciones y la existencia del crimen organizado vinculado con la trata y tráfico de personas.

La respuesta institucional primero fue de silencio y luego de desacreditación de sus propios datos, minimizando los registros y aludiendo que fueron reportes realizados al Servicio de localización de personas extraviadas (Locatel) y que, por lo mismo, correspondía a mujeres que no estaban sujetas a investigación ministerial. Incluso se afirmó que la mayoría de las mujeres, o bien ya se encontraban en su casa, o bien las familias sabían de su paradero.

La respuesta del entonces procurador de Justicia del gobierno de Mario Marín Torres fue particularmente desafortunada, quien ante la pregunta expresa de la reportera respondió con la frase “No sabemos si se fueron con su novio” (Castillo, 2010). Sin embargo, la hipótesis formulada de las desapariciones vinculadas con la trata no aplicaba para una parte importante de los reportes, porque 9.3% de éstos correspondía a niñas (mujeres menores de 12 años) y otro 19.7% a personas mayores de 30 años; aunque es en el grupo de edad de entre 13 a 17 años donde se concentró el mayor número de los reportes de mujeres desaparecidas. Con estos supuestos y dada su condición de menores de edad, no es admisible deslindarse de la responsabilidad por parte de las instituciones, sin que hubieran iniciado las diligencias correspondientes o la averiguación previa bajo el señalamiento “se fueron con su novio”. La respuesta correcta frente al conocimiento de los hechos de la desaparición de mujeres es emprender una debida diligencia sustentada en el respeto y protección de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, el OVSG se dio a la tarea en el 2010 de capturar y sistematizar la base de datos facilitada por Kara Castillo, corroborar ésta con la PGJ, actualizar la estadística y hacer el seguimiento de las notas aparecidas en medios escritos sobre denuncias de mujeres desaparecidas durante el periodo enero de 2005 a julio de 2009. Además, se realizaron entrevistas a autoridades y otras personas vinculadas con estos casos.

En este informe se presentan los principales resultados de la investigación ordenados en cuatro capítulos. En el primero se desarrolla el marco jurídico y los antecedentes de jurisprudencia que estaban vigentes en 2009, desde el cual argumentamos por qué la desaparición (aunque no sea forzada) debe ser considerada un hecho de violación de los derechos humanos. En el segundo relatamos el caso de las 3 mil 323 mujeres desaparecidas en Puebla durante enero de 2005 a julio de 2009, hecho que dio lugar a esta investigación. Además, se presenta el análisis cuantitativo de la base de datos y

lo resultados de la búsqueda. En el tercer capítulo tratamos en lo posible de dar respuesta a las causas de la desaparición de mujeres en esta entidad federativa. Por último, el cuarto capítulo explora la ruta crítica que siguen tanto familiares como amistades en la búsqueda de las mujeres desaparecidas.

El resultado de la primera etapa de investigación concluyó en el señalamiento de dos situaciones que derivan en violaciones de derechos humanos: 1) la ausencia de protocolos de investigación para los casos de desaparición de personas en ese entonces;<sup>1</sup> y 2) la falta de sistematización de los datos sobre violencia contra mujeres.

En el 2011 se realizó una segunda etapa de investigación, la cual se orientó a la recopilación de documentación para construir un marco legal sobre desaparición de personas; la búsqueda de mujeres desaparecidas que se encuentran registradas en la base de datos; y la realización de un trabajo de campo que consistió en realizar una observación no participante acerca de los procesos de denuncia de desaparición en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, así como en entrevistas a familiares de desaparecidas y a las autoridades de la misma agencia.

Después de depurar la lista de nombres de mujeres, nos dimos a la tarea de localizarlas a través de las redes sociales. Localizamos a 803 en *Facebook* y *twitter*. Sin embargo, no fue posible tener contacto con la mayoría de ellas; de esta lista sólo fue posible documentar tres casos.

Finalmente, pudimos corroborar cinco hechos de desaparición: tres de la base de datos que localizamos a través de las redes sociales y dos casos que llegaron al OVSG; en el capítulo tercero puede encontrarse a detalle el resultado de tal documentación; aunque estos casos apenas arrojaron luz con respecto a una de las líneas hipotéticas de la investigación diferente a la formulada en el artículo de

---

<sup>1</sup> La PGJ publicó en agosto del 2012 el "Protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas" que puede consultarse en: <http://www.google.com.mx/#q=Protocolo+para+la+b%C3%BAsqueda+y+localizaci%C3%B3n+de+Mujeres+desaparecidas%2C+Puebla>

Kara Castillo en 2009: la relación entre desaparición y la violencia de género en los entornos familiares de las mujeres.

Los cinco casos que localizamos y analizamos en este estudio no pretenden generalizar el problema de desaparición de mujeres, pero son una ilustración cualitativa de lo que ocurre en la entidad. Tres de los casos que documentamos fueron de mujeres que estaban en la base de datos que la PGJ entregó a la periodista Kara Castillo, la cual se construyó con los datos de diferentes dependencias a partir de la denuncia por desaparición; los dos casos restantes fueron documentados por el OVSG.

También es importante mencionar que este estudio se llevó a cabo durante 2010 y 2011, los datos corresponden a los primeros cinco años del gobierno de Mario Marín de enero de 2005 a julio de 2009. Tanto el gobernante como las autoridades de la PGJ ya cambiaron y, a partir del seguimiento que realiza el OVSG, se identifica una actuación distinta de las autoridades que laboran en el presente. Sin embargo, es importante mencionar que en los últimos años la presencia del crimen organizado se ha generalizado a lo largo y ancho del país; Puebla no es la excepción y esto vulnera más a las mujeres (Comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres-Secretaría de Gobernación, 2012).

Como se muestra en este trabajo, el mayor alcance de la investigación se encuentra en el análisis de la violación al derecho a una vida libre de violencia. Es a partir de éste que podemos entender mejor los hechos de la desaparición de mujeres, lo que nos llevará a una segunda línea hipotética: la desaparición por voluntad, consistente en que si las mujeres “deciden desaparecer” es por la falta de garantías a una vida libre de violencia.

Por el contrario, no se halló evidencia alguna que confirmara la tercera línea hipotética relacionada con la explotación sexual, o cualquiera otra modalidad de trata. Tal como se había planteado desde el principio, era algo difícil de localizar por las circunstancias en las que se comete este delito. No obstante, no fue ese el motivo

por el que la relación con la trata de personas para la explotación sexual resultara poco significativa dentro de los resultados de la investigación, sino por el hecho de que la evidencia, que puede encontrarse en el capítulo segundo, apuntó hacia un sobre registro de datos de desaparición que es efecto de la ausencia de una correcta sistematización de datos sobre violencia contra las mujeres.

El Pacto de San José de Costa Rica, durante la Convención americana sobre derechos humanos de 1969, establece el ideal de un ser humano libre, exento de temor y de la miseria. Ideal que sólo puede alcanzarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La incidencia y prevalencia en la comisión de estos delitos, observada desde un enfoque de género, permite medir el rezago existente en los derechos humanos de las mujeres. Entre estos delitos se encuentran los vinculados con la violencia sexual como son: violación, ataques al pudor, estupro, hostigamiento y acoso sexual, corrupción y pornografía de menores e incapaces, lenocinio y trata de personas.<sup>2</sup> Además, están otros hechos delictivos que pueden ser consecuencia de la violencia de género como son: la privación ilegal de la libertad, las lesiones, el chantaje. Aunque desde 2007 se cuenta con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la mayoría de las leyes adjetivas no han sido armonizadas con aquélla, por lo que muchos delitos todavía no se consideran violencia de género.

A pesar de la amplia clasificación de conductas tipificadas en la ley penal, su comisión puede pasar desapercibida o minimizarse, cuando la conducta delictiva es difícil de observar o denunciar, lo cual ocurre con el estatus de “persona desaparecida”, “perdida” o “extraviada”. La forma en que se concibe el hecho de la desaparición no implica por sí misma la comisión de un delito, en tanto no

---

<sup>2</sup> Delitos estipulados en el Código de defensa social del estado libre y soberano de Puebla, 2010.

se tiene conocimiento de cuál es la causa que lo motivó y si hubo consentimiento o voluntad de la mujer desaparecida. Con este argumento, resultaba frecuente que las autoridades se negaran a levantar una denuncia hasta no encontrar indicios de la comisión de un delito.<sup>3</sup> De esta suerte, frente a un reporte de persona desaparecida o extraviada, las autoridades –dependiendo de la instancia donde acuda una persona de la familia o conocida de la desaparecida– levantaban una constancia de hechos u ofrecían apoyo en la búsqueda mediante el servicio de Locatel, que consiste en buscar en las instituciones públicas, como hospitales, delegaciones de policía, morgues, entre otros, sin que, en caso que lo amerite, se finque responsabilidad sobre la negligencia en la investigación, como ocurriría con la denuncia.

Sin embargo, si el fenómeno de la desaparición de mujeres no es correctamente observado y analizado, puede ocultar la comisión de delitos de violencia de género, que se consuman al amparo del Estado, ya sea por omisión o participación.

La violencia de género es un problema de Estado, a éste le corresponde ser garante del respeto a los derechos humanos. Además, la desaparición forzada está contemplada en numerosos instrumentos internacionales como la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Asamblea General de la ONU (1992) y la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994). En ambas se reconoce la obligación del Estado para actuar con debida diligencia frente al hecho de la desaparición, en particular, de la desaparición de mujeres, quienes están en mayor riesgo de ser secuestradas para la trata, violación sexual u otras formas de violencia de género.

Por lo anterior, los objetivos que nos planteamos en este estudio fueron: analizar las causas de las desapariciones de mujeres de

---

<sup>3</sup> En el mes de agosto del 2012 la PGJ, a través de la Fiscalía General Jurídica de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, publicó el “Protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas”. Cuando se realizó el estudio no existía dicho documento.

enero de 2005 a julio del 2009 en el estado de Puebla, y la respuesta dada por parte del Estado para esclarecer estos hechos; contrastar cuántas mujeres han desaparecido y cuántas han sido encontradas;<sup>4</sup> identificar las razones de la desaparición y establecer si hay una relación entre desapariciones y modalidades de trata.

La sociedad en la que vivimos se caracteriza por el control y dominio que ejercen los hombres contra las mujeres y la respuesta obediente y subordinada de ellas. De esta manera, identificamos que vivimos en una sociedad con una cultura patriarcal, donde la violencia contra las mujeres es vista como “normal”, como “natural” y, por lo tanto, su aceptación es generalizada; es decir, la violencia de género es ingrediente cotidiano de nuestra cultura.

Ante el problema de las desaparecidas nos planteamos las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las causas y razones por las que las mujeres a las que se dio seguimiento en el estudio, desaparecen?
- ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado ante este hecho?
- ¿Cuál es el curso de las investigaciones en las instancias correspondientes?
- ¿Existe alguna relación entre desaparición y trata?

Las hipótesis que guiaron el estudio y la búsqueda de datos fueron:

- Las mujeres desaparecidas han sido víctimas de violencia de género en sus entornos sociales y potenciales víctimas de trata de personas.
- Las mujeres encontradas por las autoridades representan un porcentaje mínimo, principalmente porque no hay seguimiento en la investigación.

<sup>4</sup> A través de acceso a la información solicitamos a la PGJ: “número de expedientes vigentes de personas que están siendo buscadas por cualquier causa de desaparición y cuya fecha de reporte de desaparición haya sido realizado entre el primero de enero de 2005 y 30 de junio de 2009 reportados por sexo de la persona desaparecida”. Su respuesta fue ambigua y no nos aportó los datos que necesitábamos para dar cauce a esta parte de la investigación. Se anexa al final respuesta a esta solicitud.

- Las causas vinculadas con su desaparición en algunos casos están relacionadas con la toma de decisiones propias, y
- Las personas que se encuentran en el ámbito de la explotación sexual –cualquier modalidad de trata– generalmente han sido desprendidas de sus círculos familiares y son reportadas como desaparecidas.

Siguiendo tales hipótesis, reconstruir la ruta crítica que siguen familiares y amistades en la búsqueda de las mujeres se convirtió en una de las principales fuentes de datos para las conclusiones del presente trabajo; junto con el señalamiento de las violaciones al compromiso y responsabilidad del Estado de generar estadística sistematizada y persistente sobre la violencia de género para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Obligación que está plasmada en la Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Puebla (2007), en el capítulo II, artículo 9, fracción VIII:

Promover la investigación, elaboración, recopilación, compilación, procesamiento y sistematización de estadísticas y demás información respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

..... I

## LA DESAPARICIÓN COMO UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos de las mujeres surgen del reconocimiento de una condición histórica de desigualdad. Socialmente se han construido condiciones que mantienen a las mujeres, por el hecho de serlo, en diferentes niveles de subordinación que varían en relación con otras distancias sociales que también atraviesan su vida, como son: la clase, la etnia, la edad, lugar de origen, nivel de instrucción, entre otras. Colocar a las mujeres como sujetas particulares de derechos implicaría visibilizar cuáles son sus principales carencias para acceder a una vida digna y libre de opresión y demandar al Estado leyes y políticas dirigidas especialmente a ellas. Los derechos particulares de las mujeres se definen como:

El derecho inherente y universal de cada mujer del mundo a vivir una vida libre de discriminación y libre de violencia, siendo dueña de su cuerpo y de su mente, gozando de autonomía sexual y reproductiva; tanto en el ámbito público, como en el privado; tanto en tiempos de paz, como de guerra. Este derecho es, a su vez, un requisito indispensable para el disfrute efectivo por las mujeres de la integralidad de los derechos humanos (García, 2010: 49).

El derecho a una vida libre de violencia cobra fundamental importancia como derecho humano de las mujeres porque la violencia, presente en todos los espacios de su vida, es uno de los mecanismos de subordinación más utilizados y tolerados culturalmente. No fue sino hasta finales del siglo XX que se impulsaron marcos legales de combate a la violencia a escala universal.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La violación al derecho a una vida libre de violencia engloba numerosas violaciones a los derechos humanos. En el peritaje elaborado por Marcela Lagarde (2010) para el caso *Campo Algodonero vs. México*,<sup>5</sup> la autora señala las siguientes características acerca del derecho a una vida libre de violencia:

Integra todos los derechos humanos y libertades fundamentales ya consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Lo hace para unos sujetos específicos: las mujeres.

Con compromisos concretos: el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades.

La violencia es un mecanismo reproductor de desigualdades de género entre hombres y mujeres.

Las violaciones a los derechos humanos se ven agravadas si contienen elementos de discriminación o de violencia (p. 9).

Por las razones anteriores, las leyes contra la violencia que tienen como sujeto a las mujeres buscan nombrarlas y protegerlas frente a la minimización institucional y social de la violencia de género o las ideologías que se subsumen en la violencia generalizada.

En materia de derechos humanos se ha promulgado una serie de instrumentos internacionales dirigidos a defender la vida y la integridad de las mujeres frente a la violencia y la discriminación. En el cuadro 1 están recogidos los principales instrumentos.

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida (y citada en adelante) como la “Convención de Belem Do Pará”, es el primer instrumento internacional que se ocupa específicamente del tema que nos ocupa. Reconoce que este tipo de violencia constituye una violación de

---

<sup>5</sup>Más adelante, en el apartado “Antecedentes de Jurisprudencia”, se dará una explicación más amplia acerca de este caso.

los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos. En su artículo 4 enumera los derechos de las mujeres ya consagrados en otros instrumentos (cuadro 2).

Cuadro 1. Principales convenciones, protocolos y declaraciones que contienen derechos humanos de las mujeres

1979	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer (CEDAW).
1993	Conferencia mundial sobre Derechos Humanos → Declaración y Programa de Acción de Viena → Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Conferencia sobre población y desarrollo de El Cairo.
1994	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará).
1995	Declaración y plataforma de acción de Beijing.
1999	Protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2000	Declaración del Milenio. Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Palermo).
2002	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
2005	Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África.

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 2. Artículo 4 de la Convención de Belem Do Pará

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
Estos derechos comprenden, entre otros:
a. El derecho a que se respete su vida.
b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
d. El derecho a no ser sometida a torturas.
e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
h. El derecho a libertad de asociación.
i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Fuente: Convención de Belem Do Pará.

Afirmar que la violencia limita el goce de todos los demás derechos conlleva a contemplar una vida libre de violencia como un

derecho fundamental. Como señala en el artículo 3 la referida Convención: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”. El reconocimiento de que este derecho se debe respetar en todo ámbito implica la obligación del Estado de defender a las mujeres de la violencia que puedan sufrir en el espacio doméstico –la familia– y en los sociales –calle, trabajo, escuela–. Es decir, se reconoce la obligación del Estado a la hora de garantizar la seguridad de las mujeres como un derecho particular. En el artículo 4, la Convención de Belem Do Pará establece: “Toda mujer tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Y si este derecho se viola, en su inciso g se responsabiliza al Estado, a través de su sistema de justicia, de garantizar la reparación del daño y restituir sus derechos: “Toda mujer tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”.

En este estudio consideramos dos escenarios: el primero es que la desaparición está directamente vinculada con hechos violentos, como por ejemplo, el asesinato o el secuestro; en cuyo caso la víctima desaparece en contra de su voluntad. El segundo se refiere a que para huir de la violencia es necesario desaparecer. Porque las mujeres perciben que se encuentran solas enfrentando este problema, o de facto el ciclo de violencia en el que están inmersas las ha aislado, fracturando su red social de apoyo. Por ello, aunque haya una voluntad de desaparecer por parte de una mujer, los motivos de su desaparición se refuerzan por las condiciones de violencia en su entorno; circunstancias que repercuten en el ejercicio de su derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo cual planteamos que cuando el Estado es incapaz de garantizar la seguridad y la justicia, las mujeres desaparecen “voluntariamente a fuerza”, deciden irse a residir a otro lugar, a tratar de rehacer su vida, orilladas por la situación de violencia familiar que viven, y se marchan sin dejar rastro.

En materia jurídica internacional, los esfuerzos se han orientado básicamente a la figura de la “desaparición forzada”. Existen

dos instrumentos suscritos por México, que son: 1) la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y 2) la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. Además, se encuentra en proceso de entrar en vigor el resolutivo adoptado en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, emitido por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006. La desaparición forzada se define en su artículo 2 como:

la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado (2002, citado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2010: 1).

Es decir, la figura de “desaparición forzada de personas” se refiere a los casos en donde agentes del Estado se ven involucrados directamente en los hechos, incluyendo la negativa a informar sobre una persona privada de la libertad por ellos. En este sentido, quedan fuera del concepto los casos donde la responsabilidad del Estado es por omisión, en lo que se refiere a la garantía sobre la seguridad y libertad de las mujeres, como hemos venido argumentando, explican en buena medida su desaparición “voluntaria”. Tampoco abarca los casos de desaparición que ocurren realizados por agentes que no pertenecen al Estado y que son calificados como delitos en los códigos penales.

En los casos donde la desaparición ocurre como consecuencia de la comisión de delitos, se puede afirmar que existe una violación a los derechos humanos cuando el Estado no actúa para proteger a las víctimas y/o resarcir el daño. Y al respecto, para hacer respetar la garantía de justicia, los esfuerzos de las personas defensoras de derechos humanos se han concentrado en establecer una debida

diligencia para los casos de desaparición forzada, basada en el reconocimiento de ésta (las ejecuciones extrajudiciales y la tortura) como una violación grave a los derechos humanos que es obligación del Estado investigar judicialmente. La debida diligencia se refiere a:

[...] el deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas.

[...] los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad. Al respecto, la Corte interamericana ha manifestado que:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007: 1).

En el cuadro 3 se muestran algunos principios y criterios de actuación en una investigación diligente en caso de graves violaciones a los derechos humanos, término que incluye la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura. Como se puede observar, se reconocen las siguientes obligaciones de las autoridades: seguir la investigación independientemente de la conducta de familiares, amistades o quienes hayan denunciado el he-

cho (principio de oficiosidad); iniciar la investigación sin dilaciones (principio de oportunidad), por personal debidamente capacitado (principio de competencia), y el derecho de quienes denuncian la desaparición a participar en la investigación y ser informadas en todo momento de los avances en la misma.

Cuadro 3. Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos: desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales y tortura

Características	Criterios de actuación
Principios generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>› <i>Oficiosidad</i>: la investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes.</li> <li>› <i>Oportunidad</i>: la investigación debe iniciarse de manera inmediata, ser llevada a cabo en un plazo razonable y ser propositiva.</li> <li>› <i>Competencia</i>: la investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.</li> <li>› <i>Independencia e imparcialidad</i>: de las autoridades investigadoras.</li> <li>› <i>Exhaustividad</i>: la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.</li> <li>› <i>Participación</i>: la investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.</li> </ul>
Presupuestos básicos en toda investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Debe estar destinada a localizar a la víctima o sus restos en caso de no conocerse su paradero.</li> <li>› Debe estar dirigida a establecer la identidad de la víctima a víctimas en caso de ejecución extrajudicial.</li> <li>› Debe estar dirigida a sancionar a todos los responsables de las violaciones.</li> <li>› Debe abarcar la totalidad de los hechos violatorios a los derechos humanos.</li> <li>› Deben ejecutarse las órdenes de captura y las decisiones judiciales.</li> <li>› Debe utilizar todos los medios a su alcance para la obtención de pruebas relevantes.</li> <li>› Debe contar con el apoyo de expertos para dar con la verdad de los hechos.</li> <li>› Debe tener en cuenta el contexto y las peculiaridades de la situación o del tipo de violación que se está investigando.</li> <li>› Debe considerar diversas hipótesis, contar con una metodología para evacuarla y ser consistente.</li> </ul>
Condiciones necesarias para preservar la integridad de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Recolección y preservación de la prueba en ejecuciones extrajudiciales y otras pruebas asociadas con la escena del crimen y el manejo del cadáver.</li> <li>› Recolección y preservación de la prueba de actas de tortura no asociados a una ejecución extrajudicial.</li> <li>› Recolección de prueba no asociada con la escena del crimen ni el manejo del cadáver.</li> <li>› Elementos para asegurar la cadena de custodia de la prueba recolectada.</li> </ul>
Derecho de participación de las víctimas o sus familiares en los procesos penales	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Alcance de la garantía de participación.</li> <li>› Obligación de prestar consentimiento informado.</li> <li>› La obligación del Estado en garantizar la representación de la víctima.</li> <li>› El derecho de ofrecer peritos o expertos/as de parte.</li> <li>› El trato adecuado y no discriminatorio a favor de las víctimas y sus familiares.</li> <li>› El derecho de la víctima y sus familiares a estar informados.</li> </ul>

Fuente: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), 2010.

Cabe mencionar que estos principios fueron desarrollados a partir de los antecedentes de jurisprudencia asentados en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). No obstante que estos principios han sido desarrollados para aplicarse en caso de graves violaciones a los derechos humanos, los instrumentos de jurisprudencia en casos de desaparición forzada sientan precedentes para demandar a los Estados reglas procedimentales claras para actuar ante toda desaparición, porque califican la desaparición como un hecho que puede derivar en violaciones graves de los derechos humanos y señalan la responsabilidad del Estado de tener conocimiento de estos hechos y de investigar con los principios de oportunidad y participación de las víctimas.

#### MARCOS JURÍDICOS APLICABLES EN EL ESTADO DE PUEBLA

México ha firmado la mayoría de los instrumentos internacionales mencionados, incluyendo el de la Convención de Belém Do Pará.<sup>6</sup> Lo que significa que en materia de violencia contra las mujeres, el Estado mexicano tiene el deber de “adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (artículo 7, 1994). Esto incluye:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (*ibidem*).

Hasta el año 2007, México no contaba con una legislación específica para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia. En aras de “contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones

---

<sup>6</sup> La Convención de Belem Do Pará fue firmada por México el 6 de abril de 1995 y se ratificó el 11 de diciembre de 1998.

jurídicas para brindar seguridad jurídica [*sic.*] a todas las mujeres de este país... aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno” (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007), la LX Legislatura aprobó esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

En Puebla se cuenta con su equivalente estatal: la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla (2007). En ésta se reconoce que la violencia contra las mujeres en cualesquiera de sus tipos y modalidades, constituye la más grave de las transgresiones a sus derechos, siendo necesario impulsar este marco jurídico para “mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos” (artículo 1).

Así también, desde 2010 se cuenta con una Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del estado de Puebla. En ella se reconoce que el estado de Puebla en 2009 era catalogado como un “estado de origen, tránsito y destino de personas víctimas de trata”. La Ley establece en su artículo 3 los siguientes principios rectores:

- I. El respeto a la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- II. La libertad y autonomía.
- III. El acceso a la justicia pronta y expedita.
- IV. La protección, seguridad, apoyo y atención a la víctima.
- V. La perspectiva de género.
- VI. El interés superior de la niñez, así como las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
- VII. La corresponsabilidad que asegure la participación de la familia, órganos locales de gobierno y de la sociedad en general para su cumplimiento.

Pero ni la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla, ni la Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus

víctimas del estado de Puebla, hacen mención directa de los casos de desaparición. En la entidad poblana, como ya se mencionó, la PGJ en agosto del año 2012 publicó un protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas. También se crea ese mismo año la Unidad Especializada en Desaparición de Personas para la búsqueda y localización de quienes han sido reportadas como desaparecidas o extraviadas.<sup>7</sup> Únicamente la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla (2000) reconoce en su título V, capítulo I, artículos 55 al 59 el “procedimiento especial en el caso de personas desaparecidas”. De acuerdo con el artículo 55, se consideran personas desaparecidas aquellas que se encuentren en los procesos siguientes:

I. Se trate de persona plenamente identificada y se demuestre que existió previamente a su desaparición.

II. Que por las circunstancias de los hechos, costumbres, hábitos y el tiempo transcurrido, no se tenga noticia de la persona y se haga presumible su desaparición.

III. Que la persona de que se trate hubiere desaparecido dentro del estado de Puebla; y

IV. Que se presuma la desaparición por una autoridad.

Cumplidos estos requisitos, es obligación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla iniciar y dar procedimiento a la queja. La fracción IV del artículo 55 se refiere a la desaparición forzada en tanto contempla como requisito que una autoridad esté involucrada en el hecho de la desaparición. Sin embargo, con el hecho de aparecer en esta ley, la figura “persona desaparecida” adquiere un estatus legal que debe ser reconocido por las autoridades.

---

<sup>7</sup> En México solamente algunos estados cuentan con normativas para prevenir la desaparición forzada: la Ley para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas, del estado de Guerrero (14 de octubre de 2005), y el capítulo relativo a la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas, del Código Penal del estado de Chiapas (reforma del 28 de agosto de 2008). Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2010. En Tlaxcala, Veracruz, Estado de México y DF son muy recientes los protocolos para la búsqueda y localización de personas desaparecidas. En varios estados de la república existe el servicio telefónico de los Centros de Atención para personas extraviadas o ausentes (CAPEA).

Según consta en la respuesta a la solicitud elaborada por el OVSG a la Unidad de Acceso a la Información de la PGJ, con folio 00060611 de fecha 7 de marzo de 2011 (anexo), existe una distinción entre persona desaparecida y extraviada. Aunque la legislación “no contempla la figura de persona extraviada”, sí está contemplada en los casos que son sujetos de constancia de hechos y puede elevarse a averiguación previa en caso de que posteriormente se acredite la comisión de algún delito:

En fecha 6 de marzo de 1988, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, que crea la Agencia del Ministerio Público para la recepción de constancias de hechos en el Distrito Judicial de Puebla, encargada de recibir a las personas que narran hechos que por su naturaleza no constituyen delito como los relacionados con extravío de placas de circulación y documentos, abandono de domicilio familiar, extravío de personas, etc., en el supuesto de que posteriormente hubiese prueba que acredite la comisión de algún delito relacionado con la Constancia de Hechos, éste se remitirá a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, para que el Titular la turne a la Agencia del Ministerio Público que determine a fin de que sea elevada a categoría de averiguación previa y se practiquen las diligencias necesarias (*subrayado original*).

Además, para las personas extraviadas existen los marcos procedimentales de Locatel. Sin embargo, cabe destacar que ni la constancia de hechos, ni dicho servicio implicaban ninguna responsabilidad a las autoridades frente a la negligencia en la investigación de las denuncias sobre desaparición, porque la fase de averiguación previa, que es la que fincaría responsabilidad, sólo se iniciaba con la denuncia. Por lo tanto, para la figura de desaparecida no existía para esos años una respuesta de reglas procedimentales específicas.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> De hecho, tampoco se cuenta con manuales de procedimientos para la atención integral para víctimas de delitos de violencia de género. A través del sistema INFO-MEX, mediante folio número 0024661 de fecha 6 de julio de 2011, se hizo la pregunta

ANTECEDENTES DE JURISPRUDENCIA EN MÉXICO:  
CASO CAMPO ALGODONERO VS. MÉXICO

La falta de reglas procedimentales es un pendiente del Estado mexicano, el cual estaría obligado a cumplir y difundir para que todas las personas tengan conocimiento de su existencia. El impulso de estas reglas se ha dado a partir de la sentencia de la CIDH en el caso Campo Algodonero *vs.* México, emitida con fecha 16 de noviembre de 2009 contra el Estado mexicano, en la cual se señala –entre otras cosas– que el Estado incumplió con su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana que mencionan el derecho a las garantías judiciales y a la de protección judicial (“Campo algodón”, 2011). (Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano, sentencia de 16 de noviembre de 2009).

Es precisamente este caso el antecedente de jurisprudencia más importante en materia de desaparición, por ser el primer pronunciamiento de la Corte para casos de desaparición de mujeres en México, y en cuya sentencia se reconoce la relación entre el hecho de la desaparición y las diversas violaciones de derechos humanos. Ambos hechos fueron resultado de la violencia ejercida hacia las mujeres, considerándolo como un fenómeno estructural cuya resolución implica recomendaciones que deben seguirse a escala nacional.

---

expresa a la Unidad de Acceso a la Información de la PGJ: ¿Existen protocolos de atención integral en casos de violencia contra la mujer? De ser así, ¿cuáles son? La respuesta fue “hacemos de su conocimiento que esta Dependencia no contempla esa figura”. En anexo puede consultarse la respuesta a la solicitud. Es importante puntualizar que posterior a la investigación encontramos en la red “Protocolo para la investigación de los delitos cometidos con violencia sexual en agravio de mujeres” publicado en el año 2012, sin precisar la fecha exacta de su publicación.

El caso Campo Algodonero *vs.* México integra los casos 12.496, 12.497 y 12.498 llevados ante la CIDH por denegación de justicia en relación con la desaparición y homicidio de las víctimas en Ciudad Juárez. Se acusa al Estado mexicano de:

falta de políticas de prevención en estos casos, pese al conocimiento por parte de las autoridades estatales de la existencia en Chihuahua de un patrón de violencia contra mujeres y niñas; falta de respuesta de las autoridades frente a estas desapariciones; falta de la debida diligencia en las investigaciones de los homicidios; y falta de reparación adecuada en favor de sus familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009: 57).

La CIDH emite la sentencia, con fecha 16 de noviembre de 2009.

El documento expresa que el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. Del peritaje presentado por la parte acusadora se destacan los siguientes elementos:

- Los asesinatos son la culminación de la violencia pública y privada.
- Aunque el Estado señala que los homicidios tienen causas diversas, generadas por diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones diferenciados; los mismos se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra las mujeres.
- El género de las víctimas es un factor significativo del crimen, influyendo tanto en el motivo como en el contexto del mismo. Así como en el tipo de la violencia con la que fueron sometidas, en virtud de seguir un patrón particular de violencia de género: la sexual.
- Además, incluye los asesinatos, secuestros, desapariciones y situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar, reflejo de una situación estructural.
- Lo estructural no sólo abarca la violencia sino las formas en que se incorporan las mujeres a la fuerza de trabajo, que también tienen un corte de género.

Por lo tanto el Estado es responsable por:

- La ausencia de una política de género en Ciudad Juárez y Chihuahua, así como en el resto de los estados.

- Las dificultades de las mujeres para acceder a los servicios que presta el Estado. Las políticas discriminatorias por el solo hecho de ser mujer. Así como la presunta falta de prevención de la política de género.

- El papel ilimitado del poder legislativo en la creación de políticas de género y, a la vez, como órgano supervisor en la actuación de las instituciones.

- La falta de especificación de los diferentes tipos y modos de violencia que han enfrentado las mujeres en Ciudad Juárez, en concreto, las presuntas víctimas de desaparición, homicidio y sus familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Es esencial el reconocimiento de cuatro grupos de mujeres como afectadas de los casos de desaparición y, por lo tanto, como sujetas de reparación del daño:

- 1) Las mujeres desaparecidas y asesinadas.
- 2) Las mujeres madres de las niñas y mujeres asesinadas.
- 3) Las defensoras de derechos humanos que dan seguimiento a los casos; y
- 4) Todas las mujeres que se ven amenazadas en su integridad y las mujeres de la comunidad ante la situación de riesgo y la impunidad de los agresores (*ibidem*).

Es a partir de la sentencia del caso Campo Algodonero que se conmina al Estado mexicano a actuar con la debida diligencia en caso de desaparición de mujeres, partiendo de que el fundamento de desaparición es distinto a la desaparición forzada. Además incluye la prevención de la desaparición, como consecuencia de la omisión del Estado en garantizar la justicia, el derecho y el acceso a una vida libre de violencia. Aunque lo más importante también es el reconocimiento de que la desaparición de mujeres es diferente a la desaparición de hombres, lo que hace todavía más necesaria una

debida diligencia para los casos donde la desaparición de mujeres es por razón de género, lo cual exige adoptar una atención especial desde la perspectiva de género, asumiendo una diligencia precisa para mujeres víctimas de violencia (Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, 2010).

#### ANTECEDENTES DE JURISPRUDENCIA EN MÉXICO: EL PROTOCOLO ALBA<sup>9</sup>

Debido a la desaparición de mujeres y el incremento de casos de feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, y después de la sentencia del Campo Algodonero, organismos internacionales de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos recomendaron a México adoptar mecanismos de prevención y protección. El 22 de julio de 2003 se puso en marcha el Operativo Alba, con el objetivo de vigilar minuciosamente las zonas clasificadas como “de alto riesgo” para mujeres, en aquellos lugares donde se encontraron víctimas de homicidio. Dos años después, el 12 de mayo de 2005, se creó el Protocolo Alba para Ciudad Juárez, que contiene una serie de procedimientos para la reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de desaparición de mujeres y menores de edad en ese municipio.

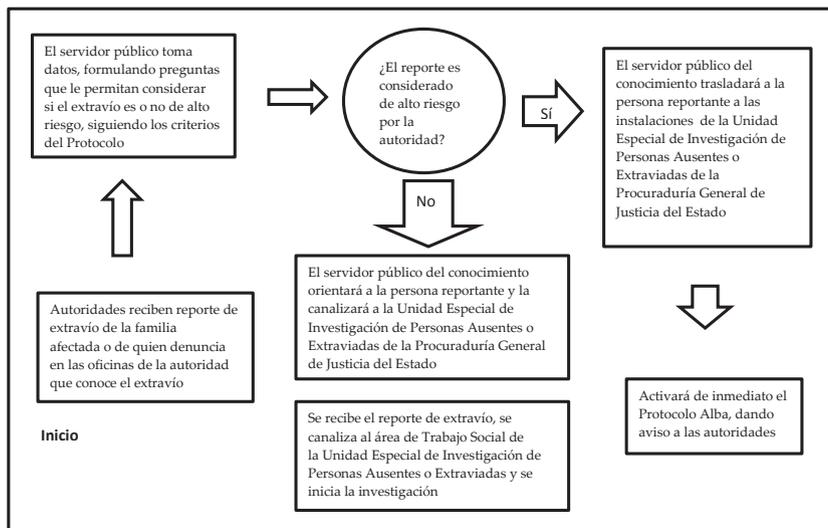
El Protocolo Alba tuvo como objetivo localizar a las mujeres y menores desaparecidas antes de las 48 horas. Cada institución buscaría a la menor o mujer desaparecida en el servicio médico forense, las cárceles, los refugios, albergues, en las oficinas de migración, el consulado y en cualquier lugar donde tuvieran acceso, incluyendo hoteles, centros comerciales y rastreos aéreos y terrestres. Además, se reproducirían dos mil copias de la pesquisa y se enviaría el

<sup>9</sup> El documento del Protocolo Alba no fue localizado en la red, la descripción fue elaborada con base en los datos proporcionados por la CEDEHM y CONAVIM y en artículos de los siguientes periódicos: *El Diario Ciudad*, *El Ágora*, *La Opción de Chihuahua*, *La Jornada* y *APIA*. Y el sitio La Fiscalía de Chihuahua, cuyas referencias se encuentran en la bibliografía.

reporte del caso a los medios de comunicación, a 17 estados y a 40 organizaciones de la sociedad civil que pudieran colaborar en su difusión (Villalpando, 2011).

Las autoridades que coordinaron en su momento el Protocolo para Ciudad Juárez fueron: la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ); la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); la Procuraduría General de la República (PGR); la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO); la Agencia Federal de Investigación (AFI); la Policía Federal-Proximidad Social-Base Cosmos; la Unidad Especializada de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas de la PGJ del estado de Chihuahua (PGJE-Chihuahua); la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; el Centro de Investigación Policial (CI-POL); la Dirección General de Tránsito Municipal (DGTM), y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (SSPM). El procedimiento para activar el Protocolo Alba se describe en el esquema 1.

Esquema 1. Mapa de procedimiento para la activación del Protocolo Alba



Fuente: Reelaboración a partir de la ruta crítica del Protocolo Alba, Fiscalía Especial, estado de Chihuahua.

El Protocolo Alba se reforma e integra a la Ley de la Fiscalía, acordándose:

- PRIMERO.- Implementación del Protocolo Alba a nivel estatal.
- SEGUNDO.- Atención, reacción, coordinación y vinculación entre las autoridades federales, estatales y municipales, se aplicará a las reglas establecidas en el punto que antecede.
- TERCERO.- Realizar sesiones periódicas entre las tres esferas de gobierno en el contexto del Protocolo Alba, para revisar avances en la investigación, búsqueda y localización de mujeres, niñas y niños.
- CUARTO.- Manifiestan todos los representantes de la autoridades conocer plenamente el proceso del Protocolo Alba.
- QUINTO.- Convocar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para que se integre a las mesas de trabajo (“Implementan Protocolo Alba a nivel estatal”, 2011).

Con esta reforma se contempla que en todos los casos, no importa si se trata de personas ausentes y/o desaparecidas, se trabaje sin distinciones en la investigación. Es decir, el Protocolo no sólo se activa si la víctima se ausentó en una zona de alto riesgo o no, como en el protocolo original. Si se cumple con esto, se habrá dado observancia a los parámetros establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano, en lo que atañe a la búsqueda de mujeres, niñas y niños reportados como desaparecidos; sujetos a las investigaciones y en la atención a víctimas del delito.

Al implementarse el Protocolo Alba surgieron las críticas. La primera se refería justamente al concepto de “alto riesgo” contemplado antes de la reforma. Alma Gómez, feminista y activista del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (CE-DEHM), afirmó que este protocolo era discriminatorio porque sólo se activaba en casos de alto riesgo, es decir, cuando la víctima tenía una rutina estable, si se extravió en el centro de la ciudad y si

no tuvo motivo para abandonar el hogar. Además denunció que, a través de solicitudes de acceso a la información, de 2005 a agosto de 2010 el Protocolo Alba se activó únicamente en 31 ocasiones, es decir, cinco veces por año, cuando tan sólo en 2010 se registraron 110 casos de mujeres desaparecidas (García, 2011).

Posteriormente la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) confirmó que, de 2008 a 2011, el protocolo se había activado en 24 ocasiones: tres en 2008, cinco en 2009, siete en 2010, y nueve en lo que va de 2011 (*La sentencia del Campo Algodonera*, 2011).

Un punto sumamente débil del procedimiento era el de la subjetividad o voluntad de quien operaba (agente ministerial) o la persona encargada de llevar a cabo el mismo. Si no estaba capacitada y tampoco sensibilizada en materia de género podía terminar por minimizar la situación e inutilizar el protocolo por prejuicios y elementos discriminatorios. En este sentido, es necesario hacer mucha labor de capacitación y sensibilizar a operadoras/es y encargadas/os de ejecutar el protocolo, para cambiar su actitud. Es particularmente importante el trabajo del ministerio público (MP), pues es donde se documenta inicialmente la denuncia para llevar a cabo la investigación; además de ser quien recibe a familiares o víctimas, su actuación debe ser sensible y con vastos conocimientos de toda la normativa nacional e internacional (Observatorio de Violencia Social y de Género-Puebla, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2011).

..... II  
EL CASO DE LAS 3 MIL MUJERES  
DESAPARECIDAS EN PUEBLA

En Puebla la atención a los casos de mujeres desaparecidas surgió –como mencionamos en un principio– a raíz del reportaje de la periodista Kara Castillo titulado “3 mil 323 mujeres desaparecidas”, el año 2009 en la revista *Puntual*. En él se especula sobre las posibles causas de desaparición de las mujeres reportadas en una lista de datos entregada por la PGJ, obtenida en respuesta a su solicitud de información bajo el epígrafe: “Lista de asesinatos de mujeres no resueltos en el estado desde el año 2000. Lista de mujeres desaparecidas con expedientes abiertos de 2005 a la fecha”. La respuesta pública, promovida por las organizaciones de la sociedad civil, fue de indignación frente a la interpretación de los hechos, ya que en el reportaje se postulaba que estas mujeres habían desaparecido como consecuencia de la trata de personas. En contraste, la respuesta de las autoridades se limitó a minimizar el escándalo aclarando que los registros eran de llamadas telefónicas realizadas al Locatel para encontrar a personas extraviadas. Esta situación provocó muchas dudas entre la población; máxime que en la campaña para gobernador, el caso de las mujeres desaparecidas fue retomado por el entonces candidato a la gubernatura, Rafael Moreno Valle Rosas, quien se comprometió a esclarecer los casos de desapariciones de mujeres y crear una fiscalía especializada para investigar a fondo cada caso (Morenovalle.blog, 2010).

Después del escándalo sobre las más de 3 mil mujeres desaparecidas, la respuesta de las autoridades resultó insuficiente para

revertir el descrédito: el Estado no ha conseguido garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre violencia hacia las mujeres desde la perspectiva de género. En agosto del 2012 la PGJ anunció la publicación de tres protocolos: *Protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas*; *Protocolo para la investigación de los delitos cometidos con violencia sexual en agravio de mujeres* y el *Protocolo para la investigación del delito de homicidio doloso contra mujeres en razón de género*. Sin embargo, hasta 2012, año en que concluyó la investigación, éstos se solicitaron y no fueron entregados al OVSG ni publicados en la página web de la institución, por lo cual no fue posible analizarlos. Además, pese a este anuncio, a partir de las entrevistas que realizamos con usuarias del sistema de procuración de justicia en el año 2011 (Observatorio de Violencia Social y de Género-Puebla, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2011), se observó en varios casos que las autoridades no se encontraban actuando con debido proceso. Parece que el protocolo no era conocido por todas las autoridades ministeriales, o lo conocían pero no lo utilizaban como un recurso importante cuando llegaba una denuncia sobre desaparición. Cuando solicitamos tales protocolos para la presente investigación, nos dijeron que eran documentos confidenciales que no podían hacerse públicos pues alertaban a los delincuentes u homicidas.

#### UN REPORTAJE CON ALTO IMPACTO EN LO PÚBLICO Y POCA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES

De acuerdo con los datos de la PGJ reportados en el artículo de Castillo (2009), en 2005 se registraron 61 desapariciones de mujeres, en tanto en 2006 estas cifras se duplicaron al abrirse 137 expedientes. Las cifras se dispararon en 2007, al registrarse 1 mil 402 casos, destacando en este registro jóvenes de entre 13 y 29 años de edad. Para el 2008, el reporte anexaba más de mil desapariciones de mujeres (1 mil 154) (Castillo, 2009).

Los datos que dan cimiento a este reportaje fueron proporcionados por la PGJ, mediante solicitud entregada a la Unidad de Acceso a la Información con fecha 26 de febrero de 2009, y folio “PUE-2009-000119”. Señalándose en el apartado “Información que se solicita”: “Lista de asesinatos de mujeres no resueltos en el estado desde el año 2000. Lista de mujeres desaparecidas con expedientes abiertos de 2005 a la fecha”.

La respuesta llegó siete meses después de ser entregada la solicitud, cuando la Comisión de Acceso a la Información Pública (CAIP) ordenara a la Procuraduría estatal abrir los expedientes solicitados. Una vez obtenida la respuesta, y ante la magnitud de los datos, la reportera Kara Castillo buscó en numerosas ocasiones al procurador de Justicia, Rodolfo Igor Archundia Sierra, para obtener una entrevista que pudiera servir de explicación oficial acerca de las posibles causas, pero él nunca accedió a la entrevista:

Traté también de confrontar (el dato) con el procurador. Busqué a Archundia porque yo quería y además mi redacción dijo “oye pero esto es demasiado, hay que ver esto” ... Voy a ver a Archundia, nunca lo encuentro... (Él) se niega a las entrevistas, fui como cuatro veces y me plantaba, lo esperaba horas y se escapaba, se iba por la puerta de atrás (entrevista a Kara Castillo, 2010).

El reportaje se publica sin poder obtener ninguna versión oficial acerca del fenómeno y, en principio, tuvo poco impacto en los medios de comunicación locales. Sin embargo, el 4 de diciembre del mismo año, durante el informe anual que presentó ante –en ese momento– la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Marcia Maritza Bullen Navarro, la organización Red de Derechos Sexuales y Reproductivos (DDESER) en Puebla, realizó un acto público en el que se leyó el reportaje completo de Kara Castillo, por lo que empezó a difundirse y tener impacto en la opinión pública.

La primera ocasión en que la reportera pudo entrevistar al procurador con respecto a este tema tuvo lugar la primera semana de

noviembre de 2009. A la salida de una reunión con defraudados del Grupo SITMA, en el Palacio de Justicia, cuando al abordar su vehículo, a pregunta expresa de la reportera a Archundia, éste admitió que no sabía cómo iban los casos y concluyó diciendo: “No sabemos si se fueron con su novio, usted me pregunta si no me alarma las más de 500 desaparecidas, yo le digo: me alarma sólo si fuera una” (Entrevista a Kara Castillo, 2010).

En los medios de comunicación, la prensa ligaba el dato de las mujeres desaparecidas con la delincuencia organizada en materia de trata y tráfico de personas. Esta versión fue rechazada una y otra vez por las autoridades, que reproducían la explicación emitida por el procurador de que la desaparición de estas personas “no es grave”, porque las desapariciones no estaban ligadas con bandas de trata de personas sino con problemas familiares (Cordoba, *Poblaciones*, periódico digital, 2010, 12 de febrero). Sin embargo, en declaraciones emitidas a los medios de comunicación el 23 de diciembre de 2010, la diputada Irma Ramos Galindo refirió que:

el 24 de noviembre, durante la reunión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, intentó abordar el tema (de las mujeres desaparecidas) nuevamente. Le mandé dos fichas al subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la PGJ, Víctor Pérez Dorantes, para solicitarle llevar el tema a la mesa de trabajo. A la tercera tarjeta, me pidió por escrito acercarme a la dependencia para tratarlo en forma personal. No me ha dado respuesta [...] Juan Carlos López Rojas, encargado de prensa y difusión de la PGJ, se negó a agendar una entrevista con Pérez Dorantes sin explicar los motivos (Camacho, *La Jornada de Oriente*, 2010, 23 de diciembre).

No fue hasta la comparecencia del procurador frente al Congreso del Estado, cuando se dio una declaración oficial:

La Procuraduría General de Justicia cuenta con un servicio a la comunidad de acceso telefónico para la comunicación de personas extra-

viadas o Locatel, por resolución de la Comisión de Acceso a la Información Pública se proporcionó la información que la base de datos de este servicio comprende los registros de mujeres entre el periodo de los años 2005 al 21 de julio 2009 con un total de 3 mil 323, brindando el servicio de búsqueda en unidades hospitalarias, SEMEFO, Agencias del Ministerio Público, Juzgados Calificadores, CERESOS, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios de Emergencia y Policía Ministerial, fueron localizadas 3 mil 290, concluyéndose la búsqueda en estos casos. Los solicitantes del servicio de localización telefónica han tenido además a su disposición el servicio de recepción de denuncias en las diferentes Agencias del Ministerio Público para que la búsqueda incluya investigación por parte de agentes de la Policía Ministerial, al día de hoy son 33 mujeres cuyo paradero se ignora por sus familiares, 32 por denuncia ante el Ministerio Público y uno por el reporte preliminar telefónico (El Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2010).

Las palabras emitidas por el procurador introdujeron una nueva interrogante al debate: ¿cómo es que la solicitud de “Lista de mujeres desaparecidas con expedientes abiertos de 2005 a la fecha” se convierte en registro de llamadas telefónicas? Una informante anónima señaló que cuando la Unidad de Acceso a la Información solicitó el dato de personas reportadas como desaparecidas al Departamento de Participación Social, que pertenece a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito, lo que proporcionó fue el reporte de “personas extraviadas” reportadas al servicio de Locatel.

Esa misma persona nos dijo que la Unidad de Acceso a la Información no presentó a esa Subprocuraduría el texto de la solicitud exacta, sino que únicamente solicitó el dato y luego la Unidad de Acceso a la Información se lo entregó a la reportera. Pero no se aclaró en ningún momento que se tratara de llamadas telefónicas, hasta que estalló el escándalo mediático.

Para confirmar la información proporcionada, el OVSG realizó el 18 de febrero de 2010 una nueva solicitud a la Unidad de Acceso a la información de la Procuraduría de Justicia, con folio PUE2010-0016, solicitando la siguiente información: “Número de personas aparecidas y que fueron denunciadas como desaparecidas de enero de 2005 a junio de 2009, causa de su desaparición y fecha en que las encontraron”. Las respuestas fueron: primero, la solicitud de ampliación de plazo. Luego, el requerimiento “que especifique la zona geográfica de la desaparición de personas” (lo cual amplía el plazo otros 15 días), hasta la negativa final a brindar la información (emitida el 3 de marzo de 2011) con el argumento siguiente:

En contestación a su solicitud le informo que con fundamento en lo dispuesto por los Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América, Art. 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la institución del Ministerio Público debe observar los principios rectores de protección de la información en materia de procuración de justicia; su divulgación debe obedecer exclusivamente para la finalidad que fue generada, atento a lo anterior, la petición de información relacionada con personas desaparecidas, debido a su naturaleza es reservada, en términos de lo establecido en los numerales: 2 fracción V, 12 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Acuerdo emitido por el procurador general de Justicia del estado de Puebla, con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información contenida en los documentos de los archivos de la procuraduría, que constituyan procedimientos, acciones y estrategias tendientes a mantener la seguridad de la Institución, el incumplimiento de la anterior puede afectar las acciones instrumentadas en los rubros de prevención y procuración de justicia, máxime si la información solicitada está relacionada con datos estadísticos, considerando lo anterior, no es procedente atender de manera favorable la petición requerida.

Consideramos, por una parte, que la figura de “persona desaparecida” no está reconocida y, por otra, su manejo estadístico no tiene por qué “poner en riesgo a la Institución”.

Por otro lado, en un reporte entregado por la misma Unidad de Acceso a la Información en el año 2010, en el que se solicitaba “Número de denuncias recibidas por tipo de delito; número de constancias de hechos recibidas durante el año 2006, por tipo de delito, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar”, la respuesta de la Procuraduría aparece en el cuadro “Número de constancias de hechos recibidas en la Agencia [...]”, el concepto “Desaparición de persona” aparece en la columna titulada “tipo de delito”. Dicho concepto, sólo de enero a octubre de 2006, alcanzaba la cifra de ciento veintitrés.

Si nos centramos en los conceptos “expediente abierto” y “reporte de persona extraviada” podemos comprobar que sus diferencias no son menores. En el caso de la primera, se entiende que es resultado de una denuncia o querrela, lo cual obliga a la Procuraduría a integrar una averiguación previa. Es decir, que tiene el deber de aportar las pruebas para acreditar la comisión de un delito y determinar al responsable. En cuanto al “reporte de persona extraviada”, tal como se explica en el texto de la comparecencia, es un servicio a la comunidad mediante el cual, personal de Locatel informa al solicitante que el nombre de la persona extraviada se hará circular en una lista que se distribuirá en la policía, hospitales, ministerios públicos, registros forenses, entre otros, o bien si la descripción de los datos coinciden con una persona en calidad de desconocida. Quien solicite este servicio debe identificarse aportando su teléfono, dirección, nombre y parentesco con la persona reportada, junto con los datos de identificación de la persona “extraviada” (nombre, edad, domicilio, lugar donde se le encontró, o vio la última vez, forma en que vestía, enfermedades, relaciones familiares y parentesco). Por lo tanto, la primera implica una obligatoriedad de seguir el curso de la investigación, mientras que en la segunda la responsabilidad de

la autoridad se cumple con el hecho de verificar si en los espacios de búsqueda no está presente la persona reportada. Y sólo en caso de hallarse indicios de que ésta ha sido víctima de algún delito se procedería a la investigación ministerial.

Cabe destacar que la denuncia sobre la persona extraviada sólo se puede hacer pasadas un número de horas, que se determinan a criterio de la autoridad que recibe la queja o demanda; generalmente después de 48 o 72 horas se hará la búsqueda. Pero, con frecuencia, cuando el familiar acude al MP, aunque no se haya cumplido el plazo se levanta una constancia de hechos por insistencia de la familia. Lo cual se apoya en aquello que varias/os informantes mencionaron: “no está escrito, pero es una costumbre”.

#### LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Los datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información de la PGJ, entregados a la reportera Kara Castillo, fueron proporcionados en “fotocopia simple”, ordenados en una tabla, escrita en un programa de computadora, probablemente en Excel; sin ningún sello o rúbrica de la dependencia y sin que aparezca alguna indicación de la procedencia del registro.

La solicitud de información pasó por varias instancias, hasta que en noviembre de 2009 le entregaron la lista en fotocopias que contienen datos con fecha de reporte que inicia el 12 de junio de 2005 y termina con un registro de fecha de 21 de julio de 2009. Al entregar esta lista, la autoridad encargada de la Unidad de Acceso a la Información le está otorgando el estatus de persona desaparecida a todas las mujeres cuyos nombres aparecen reportados en ella; independientemente del trámite que llevará a cabo la familia o amistades para encontrar a su conocida o familiar desaparecida. Es decir, no se hizo distinción entre llamada telefónica, denuncia o levantamiento de constancia de hechos.

Las copias fotostáticas de los registros se entregaron en seis paquetes engrapados, a cada uno de los cuales se les asignó una clave de identificación. Los seis paquetes contenían 3 mil 142 registros con los siguientes campos:

- Número progresivo
- Folio
- Fecha de reporte
- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Edad

En el cuadro siguiente podemos comprobar que existe un desfase entre el número de paquetes y el de registros, puesto que la tabla debería contener 3 mil 323 casos, pero faltan los datos de 182 registros, por lo que la información sistematizada sólo suma 3 mil 142 casos.

Cuadro 4. Paquetes por número de registro

Paquete	Año	Número progresivo		Número progresivo faltante	Número de registros capturados
		De	A		
05-U	2005	1	61	0	61
06-U	2006	62	189	0	128
07 <sup>a</sup>	2007	199	843	10	645
07B	2007	844	1,488	0	645
07C	2007	1,532	1,600	43	69
08-U	2008	1,601	2,754	86	1,025
C9U	2009*	2,755	3,323	43	569
Total				182	3,142

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> El año 2009\* corresponde del 1 de enero al 21 de julio.

Además de los faltantes, los datos encontrados tenían inconsistencias de diversa índole como la ausencia de cifras en varios campos importantes como la edad y el nombre, la existencia de registros con nombres de hombre o apodos, nombres similares que sólo cambiaban en una letra pero que tenían la misma fecha de registro y edad; e incluso la existencia de un registro sin más datos que la edad de la persona desaparecida sin el nombre, es decir, desconocida.

En el cuadro 5 se muestran las principales inconsistencias en la tabla de datos. La más frecuente, con 10% sobre el total, es que el mismo nombre esté registrado dos veces.

Cuadro 5. Registros por tipo de anomalía

Anomalía	Frecuencia	%
Aparecen dos veces en la base	153	4.9
Aparecen como desconocida (sin el nombre)	18	0.6
Nombre incompleto	37	1.2
Registro intangible	34	1.1
Copia intangible	2	0.1
Nombres de hombre	47	1.5
Ninguna	2,851	90.7
Total	3,142	100.0

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.

Por otro lado, también existen recurrencias: aparecen pares y grupos de desaparecidas con apellidos coincidentes que permiten inferir que son hermanas, primas o madres e hijas, y todas ellas desaparecen el mismo día, situación que corresponde a aproximadamente 8% de los registros de la base (cuadro 6). En la mayoría de las fechas hay más de un reporte de desaparición (79.8%), de las cuales 8.2% tienen al menos un apellido común, lo que hace suponer que tienen relación de parentesco.

Cuadro 6. Regularidades en los registros

	Frecuencia	%
<i>Reportadas el mismo día</i>	2,508	79.8
El mismo día sin parentesco	2,074	66.0
Con parentesco posible (2 apellidos)	176	5.6
Con parentesco posible (1 apellido)	258	8.2
<i>Reportes únicos</i>	634	20.2
Total	3,142	100.0

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.

Al realizar el análisis por día de la semana y por mes, pudimos comprobar como regularidad que disminuye el número de reportes en algunos meses como enero, febrero, marzo, junio y diciembre, mientras que en agosto es cuando se da un mayor porcentaje de casos registrados (cuadro 7). Si tenemos en cuenta el día, los reportes disminuyen el fin de semana y la moda (el valor con mayor frecuencia) se ubica en jueves (cuadro 8).

Cuadro 7. Mes en que se reportó la persona desaparecida

	Frecuencia	%
Enero	200	7.8
Febrero	193	7.5
Marzo	182	7.1
Abril	219	8.5
Mayo	221	8.6
Junio	142	5.5
Julio	217	8.4
Agosto	272	10.6
Septiembre	252	9.8
Octubre	259	10.1
Noviembre	212	8.2
Diciembre	204	7.9
Total	2,573	100.0

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> No se incluyen 569 registros del 2009.

Cuadro 8. Registros por día

Día de la semana	Total	%
Lunes	470	14.96
Martes	480	15.28
Miércoles	481	15.31
Jueves	486	15.47
Viernes	473	15.05
Sábado	417	13.27
Domingo	335	10.66
Total	3,142	100.00

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.

Estos datos varían un poco cuando se realiza el análisis por edad y año. Cabe observar que existe una diferencia muy grande en el número de reportes por año, especialmente en el contraste entre los primeros dos años y los dos siguientes. Los reportes pasaron de 61 en 2005 a 131 en 2006 y luego se incrementan drásticamente al pasar a 1 mil 356 en 2007; siendo éste el año con el mayor número de registros para luego disminuir un poco en 2008, cuando se presentan 1 mil 356 registros. Finalmente, entre enero y junio de 2009 se reportan 569 registros, cifra que proporcionalmente es similar a la de los dos últimos años (gráfica 1).

Gráfica 1. Reporte de mujeres desaparecidas por año



Fuente: Gráfica elaborada de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.

Como puede observarse, existe una diferencia importante en los reportes de desaparición entre 2006 y 2007, y sólo puede explicarse como resultado de un mal registro o como un problema de sistematización y clasificación de la información; ya sea por cambio de registro o por la ambigüedad de criterios en la recolección de la información. Por ejemplo, en el 2005 y 2006 se tuvieron en cuenta los registros de los MP, tomando como criterio las constancias de hechos por desaparición de mujeres; y a partir de 2007 parece que se amplía el criterio, incluyendo los registros de Locatel, que suma a los registros del MP todas las llamadas telefónicas por extravío donde los casos sean de mujeres. Esta explicación resulta plausible porque no se encuentra evidencia de ningún hecho social que pueda explicar la desaparición de 1 mil 200 personas más en el año 2007. Empero, esta inferencia lógica cae en el terreno de la especulación; en tanto las autoridades y voceros de la PGJ, en sus declaraciones públicas emitidas a partir de que se publicaron los datos, no hicieron ninguna aclaración con respecto al aumento de casos en 2007.

Teniendo presente esta salvedad, en el análisis por años no se encuentra ninguna tendencia por día de la semana (cuadro 9), en cambio sí por mes (cuadro 10). Se observa una tendencia diferente en los primeros dos años (2005 y 2006) de pocos registros y los siguientes dos (2007 y 2008), cuando los registros superan los 1,200.

Cuadro 9. Registros por día de la semana y año de reporte

Día de la semana	Año en que fue reportada la persona desaparecida					Total
	2005	2006	2007	2008	2009*	
Lunes	3	24	208	145	90	470
Martes	7	29	187	176	81	480
Miércoles	9	23	203	167	79	481
Jueves	10	21	206	173	76	486
Viernes	11	16	226	133	87	473
Sábado	8	11	190	132	76	417
Domingo	13	7	136	99	80	335
Total	61	131	1,356	1,025	569	3,142
<b>Porcentaje</b>						
Lunes	4.9	18.3	15.3	14.1	15.8	15.0
Martes	11.5	22.1	13.8	17.2	14.2	15.3
Miércoles	14.8	17.6	15.0	16.3	13.9	15.3
Jueves	16.4	16.0	15.2	16.9	13.4	15.5
Viernes	18.0	12.2	16.7	13.0	15.3	15.1
Sábado	13.1	8.4	14.0	12.9	13.4	13.3
Domingo	21.3	5.3	10.0	9.7	14.1	10.7
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con datos proporcionados por la PGJ.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> \*Del 1 de enero al 21 de julio del 2009.

Cuadro 10. Registro por mes y año de reporte

Mes	Año en que fue reportada la persona desaparecida					Total	Total sin 2009
	2005	2006	2007	2008	2009*		
Enero	1	2	102	95	84	284	200
Febrero	1	4	91	97	69	262	193
Marzo	2	4	115	61	88	270	182
Abril	2	3	102	112	76	295	219
Mayo	2	11	121	87	89	310	221
Junio	6	8	111	17	102	244	142
Julio	1	12	140	64	61	278	217
Agosto	4	12	142	114	0	272	272
Septiembre	8	11	107	126	0	252	252
Octubre	17	20	124	98	0	259	259
Noviembre	12	20	118	62	0	212	212
Diciembre	5	24	83	92	0	204	204
Total	61	131	1,356	1,025	569	3,142	2,573
<b>Porcentaje</b>							
Enero	1.6	1.5	7.5	9.3	14.8	9.0	7.8
Febrero	1.6	3.1	6.7	9.5	12.1	8.3	7.5
Marzo	3.3	3.1	8.5	6.0	15.5	8.6	7.1
Abril	3.3	2.3	7.5	10.9	13.4	9.4	8.5
Mayo	3.3	8.4	8.9	8.5	15.6	9.9	8.6
Junio	9.8	6.1	8.2	1.7	17.9	7.8	5.5
Julio	1.6	9.2	10.3	6.2	10.7	8.8	8.4
Agosto	6.6	9.2	10.5	11.1	-	8.7	10.6
Septiembre	13.1	8.4	7.9	12.3	-	8.0	9.8
Octubre	27.9	15.3	9.1	9.6	-	8.2	10.1
Noviembre	19.7	15.3	8.7	6.0	-	6.7	8.2
Diciembre	8.2	18.3	6.1	9.0	-	6.5	7.9
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con datos proporcionados por la PGJ.<sup>13</sup>

Como se muestra en el cuadro 10, desaparecen más mujeres en octubre y noviembre, y son muy pocos los registros al principio del año. Mientras que en 2007 y 2008 desaparecen más mujeres en julio y agosto –lo cual coincide con el periodo vacacional de la Secretaría de Educación Pública (SEP)–; además la diferencia, con el resto de los meses, no es tan marcada como en los primeros dos años.

Los datos más significativos para la investigación resultan en el análisis por grupos de edad y año. Se dividió la población de la base de datos en grandes grupos de edad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado libre y soberano de Puebla. En ésta se reconoce como niña o niño a toda persona hasta de 12 años de edad

<sup>13</sup> \*Los datos del 2009 son del 1 de enero al 21 de julio.

cumplidos; y como adolescentes a mayores de 12. Así también, la Ley de protección a los adultos mayores reconoce en esta categoría a las mujeres a partir de los 60 años de edad. De tal suerte que la población adulta se encuentra entre los 18 y los 59 años cumplidos. A este último grupo de edad lo hemos dividido en tres subgrupos como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 11. Registros divididos por grupo de edad

Grupo de edades	Frecuencia	%
Niñas (0 a 12 años)	293	9.3
Adolescentes (13 a 17 años)	1,273	40.5
Adultos (18-59 años)	1,362	43
Jóvenes de 18 a 29 años	902	28.7
Adultos de 30 a 45 años	346	11.0
Adultos maduros 46 a 59 años	114	3.6
De 60 y más años	160	5.1
No disponible	54	1.7
Total	3,142	100.0

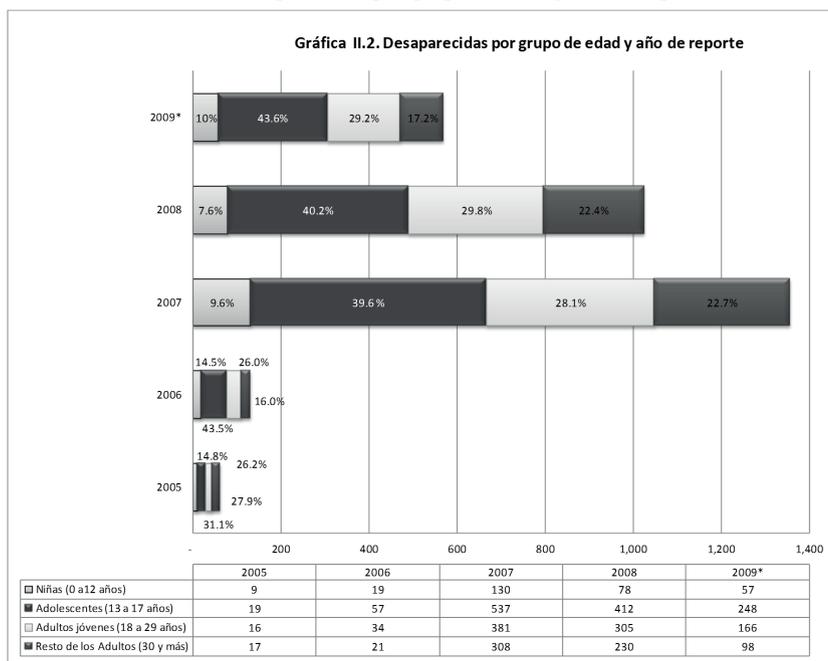
Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con datos proporcionados por la PGJ.<sup>14</sup>

Como se observa, es en el grupo de adolescentes donde se concentra la mayoría de los reportes de desaparición, seguido por el grupo de jóvenes de 18 a 29 años de edad; una tendencia que se mantiene en cada año analizado (gráfica 2). La moda se ubica en los 15 años. Las niñas representan alrededor de 10% de los reportes de desaparecidas, aunque esta proporción aumenta en los primeros dos años donde ocupan 15% del total de reportes. Las adultas mayores representan entre 7% y 4%, siendo mayor su proporción en los primeros dos años.

Por grupos de edad, también se constata una diferencia en el día en que se reporta la desaparición. La mayoría de adolescentes son reportadas en lunes, mientras que los demás grupos son reportados hacia el final de la semana y no presentan gran diferencia entre los días reportados ni los grupos que oscilan de 13 a 17 años y de 28 a 29 años (cuadro 12).

<sup>14</sup> El periodo es de 2009 e incluye del 1 de enero al 21 de julio.

Gráfica 2. Desaparecidas por grupo de edad y año de reporte



Fuente: Cuadro elaborado de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJ.<sup>15</sup>

Cuadro 12. Registros divididos por grupo de edad (distribución porcentual)

Grupo de edades	Día en que se reportó la persona desaparecida							Total
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	
De 0 a 12 años	14.0	14.0	18.1	19.8	16.7	11.3	6.1	100.0
De 13 a 17 años	69.6	16.4	15.3	14.6	14.4	14.1	9.1	100.0
De 18 a 29 años	44.7	14.2	14.7	14.0	15.6	13.2	13.7	100.0
De 30 a 45 años	16.7	15.9	13.3	17.6	12.7	14.2	12.1	100.0
De 60 y más años	5.5	13.1	16.3	21.9	20.6	11.3	6.9	100.0
No disponible	1.7	14.8	24.1	13.0	16.7	11.1	11.1	100.0
De 46 a 59 años	8.2	15.8	13.2	11.4	12.3	10.5	15.8	100.0

Fuente: elaboración propia.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> El año 2009 incluye del 1 de enero al 21 de julio.

<sup>16</sup> El cuadro se elaboró de acuerdo con los rangos de edad que se consultaron en la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado libre y soberano de Puebla y la Ley de protección a los adultos mayores; el periodo de 2009 incluye del 1 de enero al 21 de julio.

Estas tendencias permanecen aun si se cambia el criterio de división por deciles de edad, pues todavía es más marcado en la población adolescente, el cual corresponde al segundo decil (de 10 a 19 años), siendo este grupo donde se concentran los mayores registros de desaparición. Se observa que para los meses de abril y mayo existe una tendencia de incrementar el porcentaje de mujeres desaparecidas en los rangos de 13 a 17 años, 18 a 29 años, 30 a 45 años y 46 a 59 años con porcentajes de 10.2%, 10.4%, 12.1% y 14.9%, respectivamente. Cabe mencionar que no se cuenta con el dato de hombres “desaparecidos” para contrastar los porcentajes.

#### BÚSQUEDA DE MUJERES “APARECIDAS” DE LA BASE DE DATOS INICIAL

El registro mediante una base de datos es un elemento fundamental para la investigación y la posterior actuación. En el caso de mujeres desaparecidas como de cualquier otro hecho que resulte en un delito, es necesario construir un doble registro, tanto de denuncia por desaparición, como cuando aparece la persona reportada como desaparecida. Supusimos que si las autoridades tenían la base de desaparecidas debieran tener, por lo tanto, la de “aparecidas”.

En entrevistas con funcionarias/os de la administración estatal (2005-2011), realizadas entre enero y marzo de 2010, que pidieron anonimato para la publicación de sus opiniones, aparecen básicamente tres explicaciones acerca de “las mujeres desaparecidas”:

- 1) Las mujeres se fugan con el novio y “la mayoría” de parientes saben dónde están, pero las reportan para que las autoridades las regresen.
- 2) Las mujeres se fugan del hogar por la existencia de problemas familiares.
- 3) Las mujeres huyen de la pareja (principalmente por problemas de violencia conyugal) y la pareja las reporta a ellas o a sus hijos/as, para localizar su escondite.

En definitiva, estas explicaciones están ligadas con el fenómeno de la violencia en el ámbito doméstico, pero ninguna reconoce la vinculación con el crimen organizado. Esta explicación es coherente con la información sistematizada por el OVSG de fuentes periodísticas en Puebla, durante los años 2010, 2011 y 2012, donde no existen reportes de que el crimen organizado se hubiera extendido hasta entonces, como tampoco la trata de personas, por lo menos en la modalidad de enganche. Aunque sí se reconoce a Puebla como lugar de explotación sexual de mujeres procedentes de otros lados (Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C., 2009).

No obstante, cabe mencionar que el tema de las mujeres desaparecidas fue tratado por la opinión pública gracias a la visibilización del fenómeno de la trata y a los avances en materia legislativa, y campañas de sensibilización, como aquellas que han impulsado algunas universidades; este es el caso de la Universidad Iberoamericana Puebla (UIAP).<sup>17</sup> Empero, es en años recientes que se está incorporando en la agenda pública. En el caso de Puebla, fue hasta el 3 de diciembre del 2010 que se admitió el Decreto del Honorable Congreso del Estado en el que se expide la Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del estado de Puebla.

A pesar de tales avances, las cifras conocidas y oficiales aún son insuficientes para dar cuenta de la magnitud del fenómeno. Se reconoce que Puebla es parte de dos rutas de tráfico de personas que son enganchadas en Centroamérica (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010). En el estado vecino de Tlaxcala está bastante documentado el fenómeno de la trata de personas desde hace años. Hay municipios como Tenancingo y otros más que se caracterizan por ser localidades donde el principal negocio es la trata de mujeres (Olamendi, 2008). Por su cercanía con Puebla, las rutas

---

<sup>17</sup> En septiembre del 2010 organizamos en la Universidad Iberoamericana Puebla el Segundo Congreso Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas.

de tratantes atraviesan nuestra entidad, en la actualidad Puebla ya está catalogado como estado de captación, traslado y explotación.

Más allá de los datos de incidencia sobre la trata en el estado de Puebla, la falta de evidencias que permitan ligar los casos de las mujeres desaparecidas con la de trata de personas, tiene su explicación en el problema del sobre registro de datos. Es decir, si asumimos las declaraciones de que la base de datos está alimentada con registro de personas “extraviadas”, reportadas en el servicio de Locatel, o por algún problema en la sistematización de datos como concluimos en la inferencia lógica de la revisión de la propia base, difícilmente encontraremos casos de trata porque la mayoría no son casos de mujeres “realmente desaparecidas”, sino mujeres que en algún momento fueron reportadas como “extraviadas”, pero no hubo alguna denuncia ante la PGJ por su desaparición.

Un elemento contundente para determinar la incidencia de estos casos, sería contar con información oficial sobre mujeres aparecidas, la cual fue solicitada por el OVSG en reiteradas ocasiones a la Unidad de Acceso a la Información, sin tener una respuesta satisfactoria. Sin embargo, por parte de la PGJ se nos comunicó: “que en los registros de esa Dependencia en el periodo 2005 a la fecha se encuentra la siguiente información: 21 averiguaciones previas y 1,227 constancias de hechos sobre el tema de personas desaparecidas”.<sup>18</sup>

En el año 2011, el OVSG realizó su propia búsqueda de las mujeres desaparecidas en Puebla, a partir de los nombres encontrados en la base de datos que contenía 3 mil 142 mujeres en dicha situación, y mediante la ruta de búsqueda en los registros de redes sociales tales como *Facebook* y *Twitter*.

Las condiciones para la búsqueda tenían que ver con la coincidencia del nombre completo, la edad de las desaparecidas y la ubicación o ciudad natal de las personas para ubicarlas en redes sociales de Internet. Una vez establecidos los perfiles que cumplían

---

<sup>18</sup> Respuesta a la solicitud de Acceso a la Información de la PGJ con folio 00235311, de fecha 28 de junio de 2011, realizada vía Infomex.

las tres condiciones mencionadas, se procedió a enviarles una invitación para formar parte de la red del OSVG y realizar una entrevista donde compartieran su experiencia del proceso que debieron llevar a cabo sus familiares para reportar su ausencia ante las autoridades. Adicionalmente, las investigadoras del OSVG les preguntaron sobre las causas y situaciones que generaron la desaparición.

Para contactar a las personas con coincidencias en sus nombres, se procedió a crear un perfil, tanto en *Facebook* como en *Twitter* del OSVG, y así establecer comunicación con las personas usuarias de las redes sociales. A través de *Facebook* se logró obtener comunicación con tres personas que aparecían en la base de datos de desaparecidas, mientras que en *Twitter* no se consiguió ningún contacto exitoso. De las personas localizadas en la primera, dos accedieron a participar en una entrevista con el Observatorio, mientras que una más fue contactada por alguien externo y remitida al OSVG, desde donde se registró su caso.

El cuadro 13 muestra la localización de 776 coincidencias –homonimos– en *Facebook* y 16 en *Twitter*, y de su distribución por años.

Cuadro 13. Localización de personas a través de redes sociales

Año	Ubicación en red social		Ninguna	Total
	Facebook	Twitter		
2005	17	1	43	61
2006	32	2	97	131
2007	318	2	1036	1,356
2008	248	8	769	1,025
2009*	161	3	405	569
Total	776	16	2,350	3,142
<b>Porcentaje</b>				
2005	27.9	1.6	70.5	100.0
2006	24.4	1.5	74.0	100.0
2007	23.5	0.1	76.4	100.0
2008	24.2	0.8	75.0	100.0
2009*	28.3	0.5	71.2	100.0
Total	24.7	0.5	74.8	100.0

Fuente: elaboración propia partir de los datos proporcionados por la PGJ.

\*El año 2009 comprende del 1 de enero al 21 de julio.

En síntesis, mediante la búsqueda por redes sociales únicamente se pudo conocer el destino de tres casos de mujeres que aparecen en la base de datos. De los testimonios recogidos, uno fue narrado por una de estas mismas mujeres; un segundo testimonio fue narrado por un familiar de la persona desaparecida y, un tercero, contado por una amistad. A partir de dichos testimonios, las causas que motivaron que aparecieran registradas en la base de datos de desaparecidas de la PGJ fueron:

- Caso 1: la mujer no sabe quién la reportó como desaparecida ante las autoridades, pero supone que fue su exmarido, de quien huyó hace tres años por la golpiza que éste le propinó una noche que se metió a su casa sin su permiso, ya que no vivían juntos.

- Caso 2: una mujer adolescente de padres divorciados, se va de su casa para vivir con su papá un día después de una pelea con la esposa. La madre reporta la desaparición a Locatel. Una semana después la adolescente se comunica con su mamá para indicarle que estaba en casa de su papá, pero aquélla no informa a las autoridades la aparición de su hija. La chica vive seis meses con su papá para posteriormente iniciar una relación de pareja con un joven de aproximadamente 23 años. Actualmente viven juntos y tienen un hijo.

- Caso 3: una mujer de 27 años de edad se va de fiesta una noche con su novio, con quien recientemente inició la relación. Se le presenta un problema familiar al novio y la mujer decide acompañarlo a resolverlo, sin dar aviso a su madre con quien vive. Como el problema era en otra ciudad regresa hasta el siguiente día. Para ese momento, la madre ya había levantado una constancia de hechos en la Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar. No se sabe si regresó a dicha Agencia a reportar la aparición de su hija.

Dos de las historias confirman la hipótesis general de que desaparecen por hechos relacionados con las imposiciones de género, al control y dominio de los varones, ya sea pareja o familiares, pero sobre todo a la violencia en sus entornos familiar y comunitario.



..... III  
RASTREANDO LAS CAUSAS  
DE LA DESAPARICIÓN

Nuestra hipótesis general del estudio es que la desaparición de mujeres en Puebla es producto de violación a los derechos humanos, ya sea por omisión o por comisión de parte del gobierno del estado. Existen causas estructurales que tienen que ver, por un lado, con la violencia de género contra las mujeres y, por otro lado, con la falta de procuración de justicia para las mismas. De éstas se derivan las causas que consideramos en este apartado: la violencia familiar, escolar y comunitaria; la condición de género y, por último, la posible existencia de redes de trata.

La situación de violencia contra las mujeres es un fenómeno histórico y social muy arraigado en nuestra cultura. Es grave porque afecta los derechos humanos de un amplio porcentaje de la población femenina y, por lo tanto, es preocupante por la aceptación y naturalización que tiene este fenómeno en la sociedad poblana. El fenómeno de desaparición de mujeres está inserto en un amplio espectro de violencia.

Indagando las causas por las que las mujeres desaparecen, en general observamos que son muy variadas, pero existe el hecho contundente de que la mayoría de los asesinatos de mujeres están precedidos por su desaparición, y la mayoría de los homicidas son conocidos, siendo sus parejas o exparejas. Dicho en otras palabras, antes de que las mujeres fueran asesinadas ya estaban siendo buscadas por sus familias. Esto nos hace reflexionar sobre la omisión de las autoridades cuando no atienden los reportes de desaparición,

porque no responden únicamente a la aseveración de las autoridades de que “se fue con el novio”. Algunas o muchas mujeres huyen, se desaparecen cuando viven una situación de violencia; en otros casos, la desaparición podría obedecer a la trata y al feminicidio.

En este apartado hacemos un análisis de las causas de desaparición mediante el análisis estadístico de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (INEGI, 2006), el seguimiento hemerográfico realizado durante el año 2011 y enero del 2012 y unos pocos casos que pudimos documentar de la base de datos de desaparecidas (3) y dos casos que llegaron al OVSG y sus familias nos proporcionaron información para la documentación.

El análisis elaborado por el OVSG con datos de la ENDIREH 2006 y la compilación de notas periodísticas del 2011 en varios medios de circulación local y nacional (*La Jornada, La Jornada de Oriente, El Sol de Puebla, e-Consulta, El Universal, Poblanerías, SDP Noticias, Cambio y Lado B*), dan cuenta de la violencia que viven las mujeres a escala familiar, comunitaria, institucional, laboral, escolar, así como de los tipos: física, psicológica y sexual. Esto nos muestra una violencia generalizada tanto en distintos ámbitos como de diversos tipos. Es decir, mujeres de todas las edades, sin importar su condición social, sector socioeconómico, nivel de instrucción o religión, son y han sido sujetas de violencia y en cualquier ámbito: hogar, comunidad, escuela o espacio laboral.

La violencia de género como un problema donde se cruzan distintos elementos del entramado social, que van desde condiciones de género hasta complicados procesos de interacción social, pasando por los ambientes económicos, geográficos y contextos culturales que parecen propiciar la violencia (Delgadillo, 2010: 12).

Según datos de la ENDIREH 2006, en Puebla 50% de las mujeres casadas o unidas declara haber sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación, y de ellas 26% admite haber sufrido violencia extrema (cuadro 14). Mientras el promedio nacional en este rubro es de 46.7 %, en Puebla es de 51.1%.

Cuadro 14. Mujeres alguna vez unidas violentadas por su expareja en el ámbito privado

Indicadores	Estados Unidos Mexicanos	Puebla	Dif. Pue-EUM
% de mujeres alguna vez unidas que han sufrido violencia por parte de su ex pareja a lo largo de la relación	61.6	66.9	5.3
% de mujeres alguna vez unidas que han sufrido violencia emocional por parte de su pareja a lo largo de la relación	90.0	92.5	2.5
% de mujeres alguna vez unidas que sufrieron violencia económica por parte de su ex-pareja a lo largo de la relación	72.3	78.1	5.8
% de mujeres alguna vez unidas que sufrieron violencia física por parte de su ex-pareja a lo largo de la relación	63.5	64.6	1.1
% de mujeres alguna vez unidas que sufrieron violencia sexual por parte de su ex-pareja a lo largo de la relación	37.1	46.7	9.6
% de mujeres alguna vez unidas que a lo largo de su relación padecieron violencia extrema	52.5	55.0	2.5
% de mujeres alguna vez unidas violentadas física y/o sexualmente a lo largo de su relación de pareja, que no denunció la agresión		64.6	
% de las mujeres separadas o divorciadas que sufren violencia por parte de su ex-pareja después de terminada la relación	32.3	25.5	-6.8

Fuente: OVSG con base en datos de la ENDIREH, INEGI, 2006.

Cuadro 15. Lugar de Puebla según indicadores seleccionados de violencia

Indicador	Lugar que ocupa Puebla	Estados que ocupan los primeros lugares
% de mujeres que han vivido violencia en espacios comunitarios	Sexto	Chiapas Zacatecas, Oaxaca, Hidalgo y Guerrero
% de mujeres que han padecido violencia en el ámbito escolar	Sexto	Yucatán, Coahuila, Campeche, Tamaulipas y Nuevo León
% de mujeres ocupadas violentadas en el ámbito laboral	Noveno	Baja California Sur, Chiapas, Yucatán, Sinaloa, Campeche, Quintana Roo, Jalisco y Chihuahua

Fuente: OVSG con base en datos de la ENDIREH, INEGI, 2006.

Fuera del espacio doméstico, la violencia también se presenta de manera preocupante. La comparación entre el estado de Puebla y el promedio nacional, en relación con la violencia en espacios comunitarios, muestra –una vez más– que la violencia contra las mujeres es un problema extendido en nuestro estado, dado que en

todos los casos, Puebla ocupa uno de los primeros diez lugares en el país y su porcentaje supera el promedio nacional (cuadro 15).

En el recuento de este tipo de violencia, lo que más resalta de las notas periodísticas son los casos de homicidios dolosos contra mujeres. Tomando los registros hechos en la sección policiaca de *El Sol de Puebla* en 2011, suman un total de 75 mujeres asesinadas en ese año; 21 casos fueron en la capital del estado y 54 se registraron en el interior del mismo. En el primer trimestre se registraron 22 casos; en el segundo 18; en el tercero 18 y en el último 17 (263 suicidios en el año 2011 en Puebla). En las dos terceras partes de los casos, y a pesar de los meses transcurridos, aún no ha habido consignaciones según una nota periodística del mismo medio. Se detuvo a 25 personas como responsables. De los casos más sonados, uno es el de la estudiante Thalía Martínez, de la carrera de comunicación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), quien desapareció el 14 de julio del 2011 y su cuerpo fue hallado en un paraje de los alrededores de la ciudad de Puebla ocho días después, el 22 del mismo mes. Otro es el de dos hermanas, vecinas de la colonia La Paz, que fueron asesinadas la madrugada del 6 de septiembre del mismo año; y tres días después el caso de otra mujer que apareció estrangulada, vecina de la esa colonia. En estos sucesos que conmocionaron a la sociedad poblana, las indagatorias apuntan a que el asesino fue alguien cercano a las víctimas.

Cuadro 16. Distribución de asesinatos de mujeres por grupo de edad de enero a septiembre de 2011

Más de 40	25
Entre 15 y 39	21
Menores de 14	7

Fuente: *El Sol de Puebla* y *Lado B*.

En muchos de los casos, los resultados derivados de las indagaciones de la policía muestran que el homicidio ha sido perpetrado por la pareja, sea esposo, novio o concubino; y el motivo ha sido los celos, según los reportes periodísticos. En un hecho de homicidio registrado el 14 de octubre de 2011 (*El Sol de Puebla*, 2011), la víctima ya había acudido al MP a levantar una constancia de hechos por violencia intrafamiliar. Sin embargo, no se tomaron las medidas precautorias para salvaguardar la vida de la víctima. Esto es muy grave pues muchas veces la denuncia pone en mayor riesgo la vida de la víctima y no tenemos datos que afirmen que las autoridades están brindando medidas cautelares de protección, aun cuando están contempladas en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LAMVLV), denominadas como órdenes de protección (capítulo VI). En otro suceso, el homicida es el esposo y con posterioridad al homicidio, éste se quita la vida, no es un caso aislado, lo hemos observado en otros registros.

En la revisión hemerográfica encontramos diversos tipos de violencia contra mujeres: física, sexual, patrimonial, desapariciones, trata de personas y suicidios, así también en distintas modalidades como la comunitaria, laboral, escolar, institucional, aunque no se ha identificado que en las notas periodísticas se emplee la clasificación que establece la LAMVLV del estado de Puebla. El delito de violencia sexual se destaca en las notas cuando es contra menores de edad. Los medios no dan cuenta de todos los hechos, pero es alto el número de casos reportados en esta sección. Una nota que se puede relacionar con el abuso sexual es el crecimiento de embarazos en niñas y adolescentes. En el mes de abril de 2011, apareció la declaración de Zark Vauhlosky Reyes, de Vinculación de la SEP estatal:

mil niñas de entre 11 y 14 años dejan la educación básica cada ciclo escolar por embarazo; sólo una tercera parte regresa a las aulas debido a embarazos no deseados, de las cuales sólo 350 en promedio deciden

reanudar sus estudios con becas que les brinda la Secretaría de Educación Pública (Hernández, 2011).

El tema del suicidio es muy delicado, y aunque se trata de un delito autoinfligido la causa que lo orilla es, según estudios, la depresión causada muchas veces por la violencia psicológica de pareja (Hirigoyen, 1999). El total de suicidios en el estado en el año 2011 fue de 263, de los cuales 70 fueron de mujeres. Nos llama mucho la atención que hay varios suicidios de menores de edad, cuyas edades oscilan entre 9 y 12 años, estos hechos son una fuerte llamada de atención a la sociedad.

Siguiendo con el problema de las desapariciones, en una nota del periódico virtual *e-Consulta*, la Procuraduría General de la República (PGR) reportó el dato de 79 mujeres desaparecidas en territorio poblano durante el último año, cifra que equivale a 12.5% del total de casos en todo el país (Rangel, 2011).

De acuerdo con un informe emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PGR, el cual recabó información a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), 85 mujeres desaparecieron en la entidad poblana en el último lustro. Aunque la PGR no detalla a qué rango de edad pertenecen las desaparecidas, el caso de Puebla es similar al del conjunto del país, donde el fenómeno ocurre en jóvenes de 13 a 29 años.

A través del seguimiento hemerográfico, de enero de 2010 a diciembre de 2011, encontramos alrededor de 13 casos de mujeres desaparecidas, seis reportadas por el diario *El Sol de Puebla* y 7 más por otros medios, principalmente en *Facebook*; la mayoría jóvenes de entre 14 y 30 años de edad. Existe, desde luego, un subregistro o cifra negra, pues no se denuncian todos los hechos delictivos y tampoco aparece en las notas de periódicos o diarios un seguimiento a estas situaciones, al menos que sea muy relevante. Por otro lado,

encontramos –como lo evidencia este estudio– que el registro de estos hechos no es sistemático. No se tiene una base de datos confiable, la misma autoridad menciona que los datos que se obtuvieron fueron por llamadas a Locatel, sin corroborar tal información con las denuncias ante autoridades ministeriales y otras dependencias. Otro asunto es cuando las autoridades no proceden a llevar a cabo una investigación rigurosa de la denuncia, como fue en el caso de Mayela, el cuarto caso de desaparición que narraremos adelante. Como se verá, el hecho fue denunciado por su familia desde muy temprano y el procedimiento de las autoridades no fue el adecuado.

Existen también reportes informativos acerca de desaparición de infantes. En el asunto del robo de niñas/os, el Distrito federal (DF) presenta el índice más alto. De acuerdo con cifras de la PGR, se calcula que cada año en México desaparece un promedio de 45 mil menores de edad, la mayoría de entre 4 y 12 años. En segundo lugar, se encuentra el rango de 0 a 3 años, y por último quienes tienen entre 13 y 18 años. La incidencia de este ilícito es mayor en el Distrito Federal, en el Estado de México y Jalisco (Guzmán, 2011). No tuvimos acceso a este tipo de datos para el estado de Puebla, sin embargo, hace un año documentamos dos casos en el OVSG en el que la sustracción de menores se dio por parte de la expareja y el móvil respondía a la venganza de una de las partes.

Por otra parte, en el periodo analizado existen 19 notas sobre aprehensión de tratantes de personas en las que se destaca el rescate de niñas y jóvenes a quienes tenían en situación de reclusión, traslado o de explotación. Sin embargo, la periodista Kara Castillo, a través de la Unidad de Acceso a la Información obtuvo el dato, que posteriormente proporcionó al OVSG, de 115 víctimas de trata por explotación sexual, que fueron liberadas en el año 2011, y 190 personas consignadas por delitos relacionados con la trata como lenocinio. Llama la atención que este tipo de delitos –que anteriormente no se registraba como grave– en los medios locales de información no eran abordados; es a partir de la tipificación del

delito de trata en el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la publicación de la ley, que los mismos empiezan a mostrar más interés en documentarlos. Sin embargo, la redacción de las notas muchas veces contiene un carácter discriminatorio y lenguaje sexista, además los presentan como si fueran crímenes menores.

En el diario *El Sol de Puebla*, a lo largo del 2011 se reportaron 21 casos de violencia contra las mujeres (violencia familiar, lesiones, ataques, agresiones, entre otros), denunciados ante el MP de Puebla. Entre los sucesos destacan el de un esposo que cercena la lengua a la esposa, el de una mujer que queda paralítica a consecuencia de los golpes recibidos y el caso de una mujer que se libró de ser herida o incluso perder la vida tras recibir disparos hasta en tres ocasiones por su cónyuge. Las historias que aparecen en los medios son de violencia extrema, en la que la víctima estuvo a punto de perder la vida o queda con afectaciones graves de por vida. Algunos sucesos reportan que ellas fueron rescatadas por familiares, vecinas/os o autoridades.

Hay que hacer énfasis que en todos los hechos y delitos descritos en los periódicos, tanto de homicidio, lesiones, violencia familiar, así como otros hechos delictivos, existe un componente de género importante que tiene que ver con la representación social y cultural que obedece a los estereotipos construidos. A la condición de mujer se puede añadir un factor de riesgo como el de la edad, como sucede con personas menores, jóvenes o adultas mayores que fueron victimadas tanto dentro de su hogar como en la vía pública, y donde el móvil que muchas veces se argumenta es el robo o asalto, o como ocurre con menores víctimas de abuso sexual.

En el periodo al que se refiere la investigación se observa que hubo delitos que a pesar del tiempo y de las evidencias no fueron resueltos o tardarán años en investigarse y sancionarse. Una de las principales causas es el hecho ampliamente analizado aquí: la falta de reglas procedimentales claras ante un hecho de desaparición.

Otro tanto tiene que ver con la creencia arraigada de que las mujeres se van por su voluntad “huyendo con el novio”, lo que, de no ser investigado adecuadamente, puede minimizar hechos de violencia familiar que podrían terminar en homicidio. De esto se deduce que no se investigan los homicidios contra mujeres con la debida diligencia, y desde la integración de las pruebas existen dificultades para integrar la averiguación. Esto nos lleva a pensar que seguimos arrastrando las normas no escritas de un orden primario de género que permea o motiva el desinterés de llegar a fondo de las investigaciones –porque se trata de delitos contra las mujeres– y en nuestra sociedad ser hombre o mujer tiene valía diferente.

La impunidad es un aliciente para reproducir este tipo de crímenes. Como menciona Sanjuana Martínez: “la impunidad invita a la repetición del crimen” (Martínez, *La Jornada*, 2011, 8 de agosto), y estos fenómenos se repiten cuando la sociedad naturaliza y normaliza la violencia.

En un estudio realizado en nuestra entidad, con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS), se afirmaba: “seis mujeres de cada 10 piden permiso para participar en actividades sociales; mientras que ocho de cada diez lo hace para salir sola de día”. En algunas regiones y localidades esta situación es más aguda, como lo demuestra el estudio *Internalización de normas sociales y participación laboral femenina: el caso de las maquilas en Tehuacán, Puebla*: “muchas mujeres casadas que quieren trabajar no lo hacen porque les imponen reglas morales o ellas se sujetan a las mismas. Los argumentos para que no laboren: cuidar a los hijos y tener lista la comida” (Díaz, *La Jornada*, 2011, 1 de junio).

Sobre los vacíos institucionales y la falta de atención integral a la violencia de género, Rosa María Salazar, directora de la Red Nacional de Refugios (RNR), señaló que hasta 60% de mujeres víctimas de violencia egresadas de refugios para víctimas de maltrato, regresa con su agresor. Asimismo sugiere brindar a las mujeres

empleo y prestaciones tras salir de refugios: “No existe una política pública integral para dotar a las mujeres de autonomía económica y seguridad social que les permita reintegrarse a la sociedad” (Díaz, *La Jornada*, 2011, 5 de octubre).

Los hechos descritos visibilizan los estereotipos de género existentes en las familias y comunidades. Las familias siguen educando a sus integrantes con pautas de comportamiento tradicional en los roles masculinos y femeninos. A las niñas se las educa en la docilidad, en la obediencia y la sumisión. Desde las edades más tempranas aprenden estas pautas de comportamiento y relación.

Sorprende que el llamado fenómeno de las/los jóvenes entre 12 y 29 años que no estudian ni trabajan (*ninis*), del cual da cuenta la Encuesta Nacional de Juventud (2010), esté conformado de más de siete millones de adolescentes que no trabajan, ni estudian y son en su mayoría mujeres; es decir, tres de cada cuatro jóvenes (75%).

Las causas de que no estén matriculadas formalmente en la escuela o no ejerzan una labor remunerada [señala dicha encuesta], son muy diversas, y entre ellas se encuentran las presiones económicas que las obligan a desertar, el acceso limitado a las oportunidades educativas por motivos de clase social, lugar de residencia o género, y a decisiones personales, como casarse o tener hijos a edad muy temprana (Tuirán, citado en Camacho, 2011).

Tomando en cuenta que la mayoría de *ninis* son mujeres, éste es un asunto del cual debe asumir responsabilidad el Estado mediante políticas y programas dirigidos a estimular y ampliar la participación de las niñas y jóvenes en los sectores educativos y laborales. Este problema debería ser un tema de interés en las agendas de gobierno para proteger a las mujeres en sus vidas, proyectos, actividades, presente y futuro. Muchas niñas, adolescentes y jóvenes abandonan la escuela porque tienen que cumplir funciones en la reproducción del hogar y de sus familias. Son responsables del cuidado de sus hermanas o hermanos menores, de los adultos y

adultas mayores del hogar, o de miembros incapacitados por enfermedad, además de ser un apoyo en un sinnúmero de tareas en el hogar. No se reconoce su colaboración y mucho menos se ve su aportación económica por las tareas realizadas, además de que el trabajo que realizan pone en peligro su desempeño y permanencia en la escuela, lo cual es violatorio de sus derechos como niñas o jóvenes.

Conforme a los datos recabados en esa encuesta, el grupo más vulnerable son las niñas y adolescentes de 13 a 17 años, y coinciden las edades con la lista de mujeres en Puebla de "las que más desaparecen". Si se fugan de su casa, se escapan o no llegan, es porque están viviendo alguna situación de violencia o permanentemente violatoria de sus derechos para tomar esa determinación. Lo que viven ahora muchas niñas adolescentes y jóvenes contraviene su derecho a estudiar y a desarrollarse en otras actividades culturales, científicas, deportivas o simplemente de esparcimiento. Como ya lo mencionamos, estas niñas y adolescentes realizan trabajos que reemplazan el de otros miembros adultos del hogar. Por esto no sorprende que sean el grupo más nutrido que realiza labores domésticas con y sin paga. Desde luego esta es una situación injusta, va de la mano de la marginación, la exclusión y la inequidad de género.

Recientemente se han hecho estimaciones del valor que representa este tipo de labor. En 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reconoció que el trabajo doméstico no remunerado representa 21.7% del producto interno bruto (PIB). Se sabe que el trabajo doméstico genera riqueza, o en su caso un ahorro considerable para las familias, el Estado y el capital, pues su trabajo cubre necesidades en las cuales el Estado es deficiente, como el cuidado de niñas y niños, falta de guarderías o estancias tanto para pequeños como para adultas y adultos mayores, personas enfermas o discapacitadas.

La pobreza y la exclusión se ensañan contra las mujeres. El término "feminización de la pobreza" se refiere precisamente a la visibilización del empobrecimiento, el empeoramiento de sus con-

diciones de vida y la vulneración de sus derechos fundamentales; es decir, entre la población en situación de pobreza económica, las mujeres son las más carentes de medios y recursos en relación con los hombres.

En el caso de la fuga de chicas que se van con el novio, como declaró el subprocurador mencionado, influye también en el imaginario femenino la idea del amor romántico. Si ellas están en su casa, en calidad de cautivas, ocupándose y responsabilizándose del cuidado del hogar y de otras personas, prefieren irse con el novio o pareja para iniciar su propia familia, sin ninguna preparación ni madurez para asumir la relación, la mayoría de las veces, asimétrica en la toma de decisiones y/o poder. Por lo tanto, la mayoría de estas relaciones tempranas y sin madurez están destinadas al fracaso y los costos emocionales, económicos y de otro tipo suelen ser altos para ellas y sus familias.

De todo esto se deriva el fenómeno de las madres niñas y adolescentes. Dejan de estudiar o trabajar para cuidar a sus propios hijos/os. Sabemos de la existencia del programa federal de apoyo Promajoven a las madres adolescentes y estudiantes, pero desconocemos su impacto y, sobre todo, si ha logrado revertir la tendencia a la alza en embarazos de niñas y adolescentes. Lo que sí sabemos es que el tema de la sexualidad sigue siendo un tema tabú en la educación escolar, en las familias y en general en la sociedad mexicana, no se habla de ello aunque se sabe que forma parte importante de la vida de las y los jóvenes. Las consecuencias del ejercicio de la sexualidad son muy distintas si se trata de un hombre o de una mujer y del conocimiento e instrucción que tenga al respecto. Organizaciones de la sociedad civil han insistido en la necesidad de una formación y educación sexual con perspectiva de género que oriente de mejor manera a chicas y chicos, y que también sea preventiva.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la reproducción de estereotipos de género sexistas, que se configuran en parte medular de la educación informal. Por un lado, se

observa la representación del cuerpo de las mujeres como un objeto sexual y, por otro, se mantiene a las mujeres en el ámbito doméstico y tradicional donde enfrentan una situación de subordinación. En el momento en el que emerge algún personaje que transgrede los roles tradicionales, se muestran elementos de constreñimiento, disciplinares y de castigo en su contra. Los espacios como la calle, los parques, los centros deportivos y recreativos son básicamente para los hombres, “los chavos”; pocas mujeres se apropian de ellos debido a la educación formal e informal tradicional y sexista, que enseña que la conquista del ámbito público está destinada a los hombres, y a ellas se les confina al ámbito doméstico. Esto genera una limitación en cuanto al desarrollo de habilidades físicas, realización de deportes y socialización en los espacios públicos (Pérez y Navarro, 2005).<sup>19</sup>

Otro asunto que también está muy arraigado en nuestra cultura, y que tiene un papel importante en la conformación de la identidad, son los juegos y los juguetes; éstos reproducen estereotipos sexistas y tienen una gran influencia en la construcción de la subjetividad. Es a través del juego que se aprenden roles y se desarrollan habilidades para la vida. Pero lamentablemente, la mayoría de juegos y juguetes marcan una relación jerárquica de poder. Por un lado, los juegos para niños están encaminados a vivir aventuras, experimentar, conocer, también incitan a los riesgos y la violencia. Mientras que, por el otro, a las niñas se les limita al ámbito de las tareas domésticas y la idealización del amor romántico.

Para las jóvenes, los referentes del amor, el enamoramiento y la educación romántica, son falacias (Coria, 2001) que las colocan en una posición de riesgo por ser presas de la seducción de hombres ubicados en una relación de poder y, algunas veces, con fines de trata sexual. A las mujeres se les socializa para que su felicidad esté

<sup>19</sup> Varias autoras mexicanas trabajan y desarrollan estudios de género y educación desde finales de los años ochenta y principios de los noventa: Marisa Belastiagui-goitia, Araceli Mingo, Rosa María González Jiménez, Rosa María Barrientos, entre otras.

subordinada al cuidado y generación de satisfactores familiares y de pareja. Y desde la desigualdad de género se les identifica como únicas responsables del buen funcionamiento de la vida familiar. Así, ante tales referentes sociales y la falta de oportunidades, sus expectativas y sueños se reducen a la búsqueda de una pareja, sin analizar sus inconvenientes o peligros subyacentes.

A lo largo de este capítulo se han revisado los hechos de desaparición a partir los datos obtenidos por Acceso a la Información, pero principalmente por la sistematización de notas periodísticas, que por el momento resulta ser la principal fuente informativa sobre desaparición y homicidio de mujeres, en virtud de la falta de sistematización y difusión de datos oficiales sobre violencia. Esto muestra la urgencia de contar con un banco estatal de datos e información sobre casos de violencia para el cumplimiento cabal de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Puebla (artículo 38, párrafos IX y X), que estipula generar una base de datos para realizar diagnósticos precisos que, a su vez, permitan tomar medidas en materia de política preventiva y de atención a las víctimas.

Es importante mencionar que el seguimiento de notas periodísticas en diversos medios permitió dar cuenta de la violencia de género “como una problemática donde se cruzan distintos elementos del entramado social, que van desde las condiciones de género, hasta complicados procesos de interacción social, pasando por los ambientes económicos, geográficos y contextos culturales que parecen propiciar la violencia” (Delgadillo, 2010). El acceso a los datos primarios generados por las instituciones, y su adecuada sistematización, sigue siendo una tarea pendiente por parte de las autoridades.

..... IV  
LA BÚSQUEDA: ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA  
SEGUIDA POR FAMILIARES

En el capítulo III revisamos las posibles causas de la desaparición de mujeres vinculadas con el entorno donde viven. El análisis permite identificar la violación al derecho a una vida libre de violencia. En el presente apartado, trataremos de dar seguimiento a otro derecho humano de las mujeres: el acceso a la justicia, el cual tiene que cumplirse mediante procedimientos sencillos y rápidos, incluida la atención de personal competente en la materia. Aquí también observaremos la garantía a este derecho en los casos de denuncia de hechos de desaparición, para lo cual consideraremos cuatro experiencias de personas desaparecidas. Los hechos fueron registrados a través de entrevistas en profundidad y seguimiento telefónico, realizado por investigadoras del OVSG. El objetivo de las entrevistas fue conocer la ruta crítica que siguen tanto familiares como amistades, en su demanda de investigación y búsqueda de la persona desaparecida.

Las tres primeras entrevistas se concretaron en las instalaciones del OVSG, mientras que la cuarta se realizó en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Puebla en el año 2011. A la fecha, dos de las cuatro mujeres que fueron reportadas como desaparecidas ya han sido localizadas. Dana, Aurora, Mayela y Carmen no son sus nombres reales, decidimos cambiarlos para garantizar en todo momento la confidencialidad de la información que nos brindaron, a sus familias y amistades.

## DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS

*Caso 1.* Carmen de 19 años anunció telefónicamente que se dirigía a casa, sin embargo, esa noche no llegó. En la madrugada, un hombre se comunicó en nombre de Carmen anunciando que ella se encontraba bien. Al día siguiente, sus familiares intentaron localizarla vía telefónica, pero no lo consiguieron, en cambio el mismo hombre llamó en repetidas ocasiones, emitiendo el mismo mensaje. La familia se alarmó y la dio por desaparecida. Al tercer día acudieron a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CD-HEP), donde los canalizaron a la Junta Auxiliar correspondiente a su domicilio, de donde fueron derivados a una institución localizada al costado del bulevar Hermanos Serdán (la persona entrevistada no recordaba el nombre). Finalmente, enviaron a la familia a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJ. Al cuarto día acudieron a la Agencia Especializada (AE), pero no pudieron realizar la denuncia porque les solicitaron fotografías y testigos de las llamadas. Fue hasta el quinto día que se levantó la denuncia por desaparición y se inició la averiguación. En el día seis, un familiar fue citado por la AE, pero no pudo asistir por cuestiones laborales. El séptimo día las y los familiares lograron comunicarse telefónicamente con Carmen y al octavo día el familiar acudió a la AE con la intención de retirar la denuncia, pero las autoridades le respondieron que era necesario que Carmen acudiera personalmente para archivarla, de lo contrario ésta seguiría activa.

*Caso 2.* Aurora, 31 años, huye de su hogar por situación de violencia. Tras una golpiza de su exmarido, Aurora abandona su hogar llevándose a sus hijos y se traslada a otro estado. Al no localizarla, el sujeto levanta una denuncia de desaparición.

En el caso de Aurora, es ella misma quien nos explicó por qué desapareció. Después de la brutal agresión que recibió de su expareja, decidió irse del estado de Puebla, no avisó ni siquiera a sus

familiares. Se fue con sus hijos que también habían sido víctimas de violencia. Aurora tenía más de un año de separada, su exmarido, con quien había procreado dos hijos, constantemente le gritaba y amenazaba. Tenía otro hijo de una relación anterior y era quien más sufría violencia. El sujeto acostumbraba llegar a su domicilio sin previo aviso. Ante el constante acoso y amenazas que derivaron en una violencia física continua, tomó la decisión de “desaparecer”.

Mire, yo tenía más de un año de haberme separado de mi esposo, él era muy violento conmigo y con mi primer hijo, que era de otra relación, no era hijo de él pero mi exmarido se ensañaba con la criatura. Una noche llegó sin avisar, entró a la casa, yo le reclamé, discutimos y él me agredió físicamente, me pegó en la cara, además me empujó, yo lo corrí. Ahí fue que tomé la decisión de irme a vivir a otro lado, me dije a mí misma “nunca más me vuelve a pasar”. Me decidí a irme para rehacer mi vida, en otro lugar, lejos de él, lejos de mi familia y comenzar de nuevo. Ni siquiera le dije a mi mamá pues sabía que si le decía, ella se lo iba a comunicar a él. Por eso creo que la denuncia de desaparición la hizo él junto con mi familia para poder localizarme, para que la autoridad me buscara (Entrevista con víctima, septiembre de 2011).

*Caso 3.* Dana, de 16 años, fue reportada como desaparecida por sus padres, siendo recuperada la madrugada del día siguiente. Ella se había escapado de su casa yéndose con su novio. Los padres acudieron, en primer momento, con una amiga suya, después buscaron en la central de autobuses y, de ahí, les recomendaron ir al MP. Acudieron al de su localidad, donde levantaron una denuncia y las autoridades les dijeron que en caso de encontrar información se la harían saber. A media noche los familiares recibieron una llamada, era una mujer que se identificó como prima del novio de Leticia y dijo que ella estaba bien y que se encontraba en su casa. A la una de la madrugada, la familia la recuperó.

*Caso 4.* Mayela, de 31 años, es reportada como desaparecida en el MP al día siguiente de su desaparición. Su familia estaba con-

vencida de que su caso se vinculaba con la violencia que recibía de parte de su exmarido, e incluso temían que éste le hubiera hecho daño o le hubiera quitado la vida. Madre de dos hijos pequeños, que hacía un año vivía en casa de sus padres, salió de su hogar porque vivía permanentemente violencia con su pareja. Cuando no regresó, como habitualmente lo hacía de su trabajo a su casa, sus familiares sospecharon que no había huido, pues como recordaban “siempre había mostrado preocupación por los niños”.

Mayela se casó con Alberto en el año 2006 y, al principio, como nos relataba su hermana, se le veía bien:

Ella estaba casi todo el tiempo sola porque él trabajaba en otra ciudad, al interior del estado, luego supimos que en ese pueblo él tenía otra mujer. Él se iba y la dejaba encerrada toda la semana, luego la vimos muy desmejorada (Entrevista con hermana de la víctima, octubre de 2011).

Dos años después del nacimiento de su segunda hija, en 2010, Mayela decidió romper el silencio y le confesó a su hermana que su marido la había violado, como consecuencia quedó embarazada y se casó con él porque estaba amenazada: “Mayela era muy callada y muy estudiosa. Lo conoció porque estudió en el mismo colegio [...] donde él era profesor [...], desde entonces a él le gustó, pero él ya era casado”. Su hermana concluye que siempre le dio mala vida, pero ella no decía nada: “Hay indicios de que la golpeaba, a veces traía golpes no visibles en el cuerpo. Esta es la historia y nunca pensamos que fuera a pasar esto” (Entrevista con hermana de la víctima, octubre de 2011).

Un mes antes de la desaparición de Mayela, el exmarido logró que en su trabajo lo trasladaran para estar cerca de donde ella trabajaba. La vigilaba mucho, la hostigaba y la presionaba para que volviera con él. Es en estas circunstancias que Mayela desapareció.

Es importante señalar que Mayela tenía derecho a una orden de protección, según lo establece la Ley para el acceso de las muje-

res a una vida libre de violencia del estado de Puebla. En el capítulo II, título tercero de las medidas de protección, en su artículo 26 fracción II establece:

Prohibir a la presunta o presunto generador de violencia: acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la ofendida o cualquier integrante de su familia en su entorno social, ya sea lugar de trabajo, de estudios o en el domicilio de las y/o ascendentes o descendientes, o en cualquier otro lugar que frecuente la ofendida.

Desafortunadamente la víctima nunca tuvo conocimiento de la ley y, por lo tanto, no pudo actuar en consecuencia.

Desde esa noche que Mayela no regresó del trabajo a su casa, sus familiares la buscaron de inmediato en hospitales, el novio de Mayela también los acompañó en la búsqueda. En el segundo día levantaron la denuncia para su investigación en el MP cercano a su domicilio (en adelante MP 1), donde les exigieron 50 fotografías de Mayela. Con la copia de la demanda acudieron a Telcel para solicitar un registro telefónico del celular de la víctima. Con esta información concluyeron que fue el exmarido quien la plagió, pues tenían antecedentes del acoso que ella sufría. Al tercer día buscaron en casa del exmarido, no hubo resultado. Al cuarto día regresaron al MP 1 para ampliar la declaración pero las autoridades remitieron a los familiares al MP 2, argumentando que a ese lugar circunscribía el hecho, el expediente tardó ocho días en trasladarse del MP 1 al MP 2.

Las autoridades arguyeron que Mayela desapareció por voluntad propia, los familiares, no satisfechos con esta respuesta, exigieron a las autoridades se citara al exmarido. El día siete después de su desaparición, el abogado de éste y sus familiares se presentaron, exhibieron una constancia de que él no gozaba de salud mental y, por lo tanto, no podía presentarse. Las/los familiares de Mayela solicitaron una inspección en el domicilio del sospechoso. Cuando ésta fue realizada, la casa fue encontrada en abandono y se incautaron pruebas. Para el día once, la madre del sospechoso

recibe una llamada de él, los familiares de Mayela solicitan el registro telefónico de la madre, y proporcionaron los datos del vehículo del sospechoso con el fin de boletinarlo, lo que no sucedió porque las autoridades no realizaron la actuación solicitada. Dos meses después de desaparecida, los familiares recibieron un registro de una compra con la tarjeta de crédito de Mayela, la cual se realizó en otra localidad del estado, los familiares se desplazaron y acudieron al MP de la localidad (en adelante MP 3), ahí las autoridades los canalizaron a la Dependencia de Investigación de Delitos de Alto Impacto (DIDAI). Las/los familiares solicitaron al MP 2 el expediente y la bolsa con los indicios y los trasladaron al DIDAI; en esta institución el expediente no fue recibido y se llamó la atención a la familia por la posesión del expediente; el expediente regresó al MP 2. La búsqueda se inició a partir de su desaparición y duraron más de tres años sin obtener pistas claras sobre dónde localizarla. Su hermana tuvo acceso a una entrevista con el procurador de Justicia a finales de 2011, quien se comunicó con la fiscal y le pidió enfrente de su familiar que atendiera el caso. Al cierre de esta investigación no se ha encontrado a Mayela. Una autoridad de la agencia especializada en delitos sexuales le ha comunicado a su hermana que el caso está agotado, “se hizo todo lo que tenía que hacerse”, pero no se dio con el paradero de su hermana. Esta situación ha dejado en su familia incertidumbre, frustración, desasosiego y dolor, sus recursos se han agotado para seguir en la búsqueda de Mayela, aunque no pierden la esperanza de algún día poder encontrarla.

#### IMPLICACIONES DEL PEREGRINAJE INSTITUCIONAL

En el caso de la joven Dana, sus familiares dieron curso a la búsqueda con mucha agilidad y diligencia, sintieron el apoyo de las autoridades ministeriales y reportaron una buena opinión sobre la actuación de éstas. Los padres afirmaron que fueron bien atendidos y que incluso, semanas después, las autoridades del MP fueron a su

casa a preguntar sobre el caso y le sugirieron fueran a la Procuraduría a recuperar las fotos de su hija. Una semana después les devolvieron las fotografías. Interpretamos que la buena opinión sobre las autoridades vertida por los padres tiene que ver con que Dana fue recuperada al día siguiente de su desaparición.

En el otro extremo, está el caso de Mayela, quien continúa desaparecida. Su proceso se caracteriza por dos cosas: por un lado, la activa participación de la familia en su búsqueda y, por otro, una respuesta incompetente por parte de las autoridades en diferentes instituciones. Al tener un indicio del uso de la tarjeta de crédito, su familia viajó al lugar donde fue utilizada y acudieron al MP del lugar, esta instancia los canalizó a la Dependencia de Investigación de Delitos de Alto Impacto:

En esa agencia nos dijeron que todo el proceso de averiguación e integración del expediente estaba mal hecho. Nos dijeron que ese expediente debía ser turnado a la Dependencia de Investigación de Delitos de Alto Impacto (DIDAI) [...] En el DIDAI no nos reciben, nos dicen que el expediente está mal integrado y además que esta dependencia no es la adecuada para llevar esos casos, pues es una institución que investiga secuestros. Estuvimos desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche y sólo nos regañaron, el director dijo que el expediente ya estaba manoseado [*sic*]. En el MP [2] es donde han hecho todo con las patas, el director de averiguaciones previas se duerme cuando está tomando el testimonio (Entrevista con hermana de la víctima, octubre de 2011).

El expediente volvió al MP 2: “los agentes investigan lo que ‘la Ministerio’ les dice [...]. Ahora nos dicen que la investigación está abierta porque tienen la facultad para investigar, pero no nos dan ninguna información del curso que lleva la investigación” (*ibidem*). La familia de Mayela ha deambulado ya por cuatro instancias y no la han localizado.

Por otro lado, en el caso de Carmen, al tercer día de ausencia sus familiares decidieron darla como desaparecida y acudieron a la autoridad. Los familiares recorrieron en tres días, tres instituciones,<sup>20</sup> la cuarta instancia a la que llegaron fue la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJ.

Este ir y venir a diferentes instituciones por parte de las familias de las mujeres desaparecidas refleja una deficiente atención de autoridades, falta de coordinación entre ellas, ausencia de profesionalismo y claridad en la información que emiten. Todo esto se refleja en negligencia de su actuar, y es una condición que impide el acceso a la justicia de las desaparecidas. El peregrinaje institucional significó, en el caso de Carmen, un proceso de investigación de ocho días, si bien Carmen ya se contactó vía telefónica con sus familiares, éstos aún no la habían visto físicamente, y tienen dudas sobre su integridad. El Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua afirma que en el caso de que la desaparecida se comunicue vía telefónica, si la familia sigue sin saber dónde está, ella sigue desaparecida y corriendo el mismo peligro porque no ha sido localizada (Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C y Justicia Para Nuestras Hijas A.C, 2010).

Además, se suma en todos los casos el tiempo que tarda la familia en reconocer que su pariente está desaparecida, más el tiempo que se tarda en buscarla por sus propios medios antes de acudir a alguna autoridad; el tiempo de demora en la investigación es todavía más largo y esta situación pone en riesgo la vida de la mujer, entre más tiempo pase sin saber de ella, es mayor la probabilidad de que haya perdido la vida.

Es necesario resaltar que las primeras 48 horas son vitales para dar con la mujer desaparecida. Es en este sentido que el Protocolo

---

<sup>20</sup> La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHEP), la presidencia de la Junta Auxiliar correspondiente a su domicilio, y una institución localizada al costado del bulevar Hermanos Serdán, como mencionamos en otro lugar; la persona entrevistada no recuerda el nombre.

Alba se distingue por iniciar la investigación de inmediato, sin que transcurran las 48 o 72 horas requeridas por un MP. También resulta urgente, como se estipula en el segundo diseño del Protocolo Alba, una coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la atención, reacción, coordinación y vinculación ante desaparición, además de la obligación de las autoridades de conocer plenamente el proceso de denuncia e inicio de la investigación. En el cuadro 17 se muestran las buenas y malas prácticas de actuación en los hechos de desaparición de personas. Las buenas prácticas fueron recuperadas con base en reglas procedimentales asentadas en diferentes instrumentos jurídicos de Chihuahua y en el propio Protocolo Alba; las malas prácticas fueron recogidas de la información que se obtuvo de los testimonios aquí transcritos.

Cuadro 17. Malas y buenas prácticas de investigación en caso de desaparición de personas

Malas prácticas	Buenas prácticas
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Posponer la investigación 24 o 48 horas después y a condición de la ratificación de la familia.</li> <li>▪ Levantar constancia de hechos y esperar un nuevo evento para elevar la averiguación.</li> <li>▪ Imponer un trámite mediático entre las autoridades y los familiares.</li> <li>▪ Limitar la participación de los familiares en las diligencias.</li> <li>▪ Mantener la búsqueda en privado.</li> <li>▪ No brindar apoyo psicológico a familiares.</li> <li>▪ Negarse a la búsqueda si han tenido contacto con la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reporte a las autoridades lleva a la búsqueda inmediata de la víctima.</li> <li>✓ Derecho a interponer una denuncia</li> <li>✓ Ya interpuesta, el MP inicia carpeta de averiguación. Brinda una copia a la familia.</li> <li>✓ El policía ministerial encargado de las averiguaciones debe estar en contacto con la familia.</li> <li>✓ El familiar puede solicitar diligencias (que interroguen ciertas personas, revisen lugares, etc.).</li> <li>✓ Derecho a la coadyuvancia.</li> <li>✓ Derecho a cambiar al MP si no estás conforme.</li> <li>✓ La autoridad debe hacer un volante y distribuirlo.</li> <li>✓ Derecho a asistencia psicológica a familiares durante el proceso.</li> <li>✓ La búsqueda continua aun si la desaparecida se comunica por teléfono.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

A lo largo del caso de Mayela, podemos observar una combinación de malas y buenas prácticas; por ejemplo, al obtener una copia de la demanda de desaparición, la familia puede solicitar un reporte telefónico en Telcel. En esto coadyuvó la familia en la in-

vestigación. También cuando el día cuarto los familiares solicitaron a las autoridades del MP 2 que se citara al exmarido, a quien señalaron como sospechoso, las autoridades giraron un citatorio. En el décimo primer día de su desaparición, la familia supo que el sospechoso se había comunicado con su madre, solicitaron a las autoridades del MP un registro de llamadas para saber desde dónde llamó, también aportaron datos del vehículo y número de placas a fin de boletinarlo. Sin embargo, la familia afirma que las autoridades del MP no actuaron en el momento, se manifiesta entonces omisión al no interrogar a otras personas, revisar lugares, entrevistar a otros actores cercanos a la víctima, todo lo cual se tradujo en la falta de una debida diligencia en el actuar de las autoridades ministeriales.

#### LA URGENCIA DE CAPACITAR EN GÉNERO

Tanto en el caso de Carmen como en el de Mayela, las autoridades concluyeron que las mujeres se habían ido por propia voluntad, sin investigar si existían antecedentes de violencia de género. Al tercer día de desaparecida, la familia de Carmen acudió a Comisión de Derechos Humanos (CDHEP), ahí les dijeron que “no podían hacer nada porque ella ya era mayor de edad” (Entrevista con familiar, octubre de 2011). En este caso, la mayoría de edad no evade la responsabilidad de investigar para descartar si existe la comisión de algún delito, pero si se utiliza el argumento es porque está implícito que la autoridad supone que la víctima se ha ido por voluntad, siendo ésta una conclusión personal. En el caso de Mayela, la opinión se repite; en el MP 2 las autoridades concluyen que “se había ido con su exmarido por propia voluntad” (Entrevista con familiar, octubre de 2011).

Estas respuestas se enmarcan en la experiencia de las autoridades, quienes al atender víctimas de violencia de género en el ámbito doméstico, han identificado que “es muy común que la víctima

regrese con su agresor".<sup>21</sup> Se ha documentado que la razón de esta conducta radica en el poco apoyo que recibe la víctima durante la denuncia de la averiguación previa –en su caso– para salir de la relación de codependencia que establece con su agresor. Este apoyo debe incluir una atención integral desde la perspectiva de género, a fin de brindar el suficiente apoyo psicológico, así como órdenes de protección y seguridad económica, que permita llevar a las víctimas a buen término su proceso de denuncia.

Además, en el caso de las mujeres extraviadas, también es una experiencia frecuente que las adolescentes huyan con sus novios, tal y como se explicó en el capítulo anterior. Este es un argumento utilizado reiteradamente por las autoridades para no actuar con premura y diligencia en casos de denuncias de desaparición de personas, particularmente de mujeres jóvenes.

En los años del estudio se identificó que, frente a la falta de capacitación y sensibilización en género, derechos humanos y violencia, sumado a la ausencia de un protocolo de actuación<sup>22</sup> que dictara la forma de actuar en caso de desaparición, la autoridad terminaba por imponer su criterio personal, muchas veces sustentado en discriminación y prejuicios sexistas. La causa de desaparición no era, ni es, menos relevante al descartarse que ésta no haya sido originada por el crimen organizado. La violencia estructural ha sido menospreciada en tanto factor de subordinación.

El hecho de que las operadoras o servidoras públicas ministeriales sean mujeres, no garantiza tampoco que su criterio esté guiado por la perspectiva de género, ni les da criterios para actuar en los casos de violencia, ni de desaparición de mujeres.

<sup>21</sup> Las y los estudiosos de la violencia contra las mujeres reconocen que existe un ciclo: la acumulación de tensión; la explosión violenta y la luna de miel, donde todo vuelve a la paz, la calma, la reconciliación y posteriormente se inicia de nuevo la tensión.

<sup>22</sup> Como ya lo hemos mencionado, el protocolo para la investigación y búsqueda de mujeres desaparecidas se publicó en agosto del 2012, posterior a la culminación de esta investigación.

Los casos de violencia son de urgente atención para prevenir la discriminación por género y evitar, en su caso, la extrema violencia feminicida. Por este motivo, frente a la hipótesis que asegura que la desaparición de mujeres está ligada con el crimen organizado, al menos los hechos de violencia aquí registrados y analizados muestran cómo la desaparición está relacionada con el problema de la violencia y subordinación estructural de género. En algunos casos, donde se registran antecedentes de violencia, las mujeres deciden “voluntariamente” desaparecer, huyen, ya sea para desprenderse de un ambiente adverso o por la violencia simbólica que imprime un desconcierto en su vida.

La actuación de las autoridades, que tiene como referente un orden primario de género, con un modelo de mujer estereotipado, hace que les sea común, normal y menos relevante, el hecho de que las jóvenes se “vayan con el novio”. En esta huida pueden ser presas fáciles de violencias comunitarias vinculadas con el crimen organizado, como la trata de mujeres. Una de las estrategias más exitosas en el enganche es el enamoramiento. A los reclutadores les es muy útil esta estrategia porque el “amor”, o más en concreto “tener un hombre al lado”, protege contra la devaluación de la “mujer sola”.

Las experiencias aquí expuestas evidencian la urgencia de conocer e impulsar el Protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, que anunció el procurador en el año 2012. A la par, resulta imprescindible que los/as servidores/as públicos reciban capacitación con perspectiva de género para garantizar una debida diligencia y, por lo tanto, el acceso de las mujeres a la justicia.

.....CONCLUSIONES  
Y RECOMENDACIONES

De 2005 a junio de 2009 se reportaron 3 mil 323 personas de sexo femenino como desaparecidas. No es un mito. Cuando le fue solicitado a la PGJ la Lista de mujeres desaparecidas con expedientes abiertos de 2005 a la fecha, la misma Procuraduría dio a conocer esta cifra, junto con el número progresivo, folio, fecha de reporte, nombres, apellido paterno, materno y edad. Si se acepta como verdadero el argumento de que el origen del registro de los datos resulta ser de llamadas telefónicas por “personas extraviadas” y esto es diferente a “desaparecidas”, la confusión –de existir– fue responsabilidad de la propia Procuraduría, quien puso de manifiesto varias debilidades en su actuación, principalmente en lo que se refiere al establecimiento de reglas procedimentales para el caso de desaparición de personas, que sigan los criterios de la debida diligencia desde la perspectiva de los derechos humanos.

Por lo mismo, pensamos que las autoridades estatales deberían realizar acciones en los siguientes aspectos:

- 1) Incorporar la figura de desaparición y establecer una ruta para realizar el seguimiento de una mujer extraviada en las leyes sustantivas y adjetivas.
- 2) Establecer reglas procedimentales claras ante el hecho de la desaparición.
- 3) Sistematizar las estadísticas de delitos contra mujeres desde una perspectiva de género. Publicar información que no comprometa la privacidad de las personas, pero que permita cuantificar y

conocer el fenómeno de la violencia contra las mujeres en la entidad, así como el impacto de las acciones del Estado en la materia, y

4) Capacitar y sensibilizar al personal en materia de violencia de género, para que actúe conforme a la ley.

#### 1. INCORPORAR LA FIGURA DE DESAPARECIDA Y EXTRAVIADA EN LAS LEYES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS

La manera como se concibe el hecho denunciado, es decir, la desaparición, no implica por sí misma la comisión de un delito, en tanto no se tiene conocimiento de cuál es la causa que motivó el acto y si hubo consentimiento o voluntad de la mujer que desapareció. Sin embargo, la figura de “persona desaparecida” tiene un reconocimiento en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En el caso de las “mujeres desaparecidas de 2005 a junio de 2009”, la controversia en la opinión pública encontró su caldo de cultivo en la incapacidad de las autoridades para brindar una respuesta satisfactoria. Primero, porque el argumento tiene como fundamento desacreditar el hecho de la desaparición, y segundo, porque niega la cifra otorgada inicialmente por la propia PGJ.

Con respecto a lo primero, la respuesta de las autoridades se basa en el argumento del origen del reporte de la persona extraviada. Se desacredita el hecho de la desaparición con la afirmación de que son “llamadas telefónicas”, y por lo tanto, son diferentes a la denuncia y los procesos conllevan distintas obligaciones. Es decir, el argumento central para desestimar el dato de personas desaparecidas es que eran extraviadas y no desaparecidas, porque las llamadas registradas fueron por el servicio de Locatel.

¿Cuándo una mujer puede señalarse como desaparecida y cuándo como extraviada? ¿Por qué razón un estatus merece mayores recursos de búsqueda que otros? La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Algodonero vs. Mé-*

xico, y los casos aquí narrados, dan cuenta de la urgencia de iniciar una investigación en el caso de desaparición. Ya sea que su pareja, expareja u otra persona la haya golpeado o matado, y escondido, o que sea víctima de una red de trata, entre otras posibilidades. No hay que obviar las respuestas que da la Procuraduría con base en su experiencia: que las mujeres se fueron con el novio, y que los y las menores fueron sustraídos por parte de alguno de los padres. Por ello es importante conocer el historial de la persona, sobre todo porque en ocasiones existe la posibilidad de que pueda cometerse algún delito. Según el caso, debe hacerse el reclamo o exigencia para que las autoridades inicien la investigación.

En la práctica hay diferencias dependiendo del lugar donde se reporte, el estatus será de “extraviada” para Locatel y el de “desaparecida” para el MP. Entendemos que ambas figuras deben integrarse en las leyes sustantivas y adjetivas, con el fin de tener claras las características que las identifican, asentando las reglas procedimentales para cada caso.

## 2. ESTABLECER REGLAS PROCEDIMENTALES CLARAS ANTE EL HECHO DE LA DESAPARICIÓN

Una vez identificado un caso como de “persona desaparecida” o “mujer desaparecida”, deben seguirse reglas procedimentales únicas para iniciar la indagación. Es responsabilidad de las autoridades, y no de las familias que lo reportan, identificar el caso y realizar la investigación siguiendo el procedimiento reglamentado.

Nuestra recomendación es que la forma de reporte no sea el principal criterio por el cual se juzgue el hecho de la desaparición. Ya en la primera recomendación se señala la importancia de definir criterios fijos para otorgar el estatus de desaparecida, por un lado, y el de extraviada, por otro, y las necesidades de definir reglas procedimentales claras y diferentes en cada caso. Pero no debe perderse de vista que deben ser procedimientos complementarios y funda-

dos en la capacidad de las autoridades para actuar oportunamente en materia de investigación, y no únicamente dar seguimiento a una denuncia en función de la presión que ejerza la familia. En los hechos observados, las autoridades llegaron a declarar que si se presentaba una denuncia en caso de extravío, es por presión de familiares, no porque lo amerite de acuerdo con las horas que lleva extraviada la persona y del conocimiento inicial sobre los hechos que pudieron motivar la desaparición.

La claridad entre los conceptos de desaparecida y extraviada, así como en los procesos de investigación a seguir para cada caso, tienen que ser del conocimiento de las personas operadoras y autoridades, tanto de quienes registran el caso como de las personas responsables y operativas de las Unidades de Acceso a la Información.

Esto permitiría al personal operativo de las diferentes instituciones identificar y levantar correctamente el registro y seguir las debidas diligencias, para que además pueda informar claramente a la familia el proceso que seguirá, quiénes estarán a cargo del proceso, dónde y con quién informarse del seguimiento del caso, y la responsabilidad en términos de competencia de cada una de las autoridades. También es su responsabilidad informar y respetar el derecho que tienen las familias de participar en la investigación.

Las familias deben estar lo suficientemente informadas para distinguir y decidir, en los casos que así lo amerite, entre levantar una denuncia, una constancia de hechos, un reporte o una queja. Pero esto no exime la responsabilidad de las autoridades de actuar conforme a la ley e iniciar los procesos establecidos de investigación, lo tengan claro o no familiares y amistades de la mujer desaparecida.

La investigación no se puede dar por cerrada hasta contar con evidencia contundente de la aparición de la mujer reportada. La distancia de tiempo entre la denuncia pública y el reconocimiento de la información como un reporte de Locatel obedece a que las autoridades en su nivel más alto no tienen conocimiento del reporte cuando es realizado por este medio, y después de conocido toda-

vía toma tiempo para que se emita una declaración con el número de “investigaciones vigentes” de personas o mujeres desaparecidas. En este caso, cuando surgieron las estadísticas que indicaban una cifra de más de tres mil casos, fueron negadas de golpe por las autoridades. La lentitud de la respuesta puso en evidencia la poca preocupación en la búsqueda de mujeres desaparecidas y/o extraviadas. La forma en que se manejó y presentó la información reflejó la inexistencia de reglas procedimentales adecuadas.

Igualmente resulta trascendental la ausencia del monitoreo de alguna instancia superior, como el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, cuyo presidente es el titular del poder ejecutivo del estado. ¿Cómo puede pasar desapercibido el incremento de reportes por 1 mil 402 casos, del año 2006 al 2007? Esta diferencia sustancial, hasta ahora, no ha sido debidamente explicada.

### 3. SISTEMATIZAR LAS ESTADÍSTICAS DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No es obligación de las organizaciones de la sociedad civil, ni de la ciudadanía, generar estadísticas primarias sobre violencia de género contra mujeres, extraviadas y desaparecidas. Resulta una obligación de las propias instituciones sistematizar sus datos y publicarlos regularmente de tal manera que sea accesible a toda persona que lo requiera, y que la información permita dar seguimiento de la situación que guardan los problemas públicos y la respuesta del Estado frente a éstos.

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla contempla la integración del Banco de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres (capítulo 2, párrafo 10), de acuerdo con el artículo 5 (transitorio) de la misma ley, que debería estar operando. Las autoridades deberían contar con una base actualizada de datos de mujeres desaparecidas, y otra

de mujeres “aparecidas”, sin embargo, de diciembre del año 2007 en que se publicó la ley para la entidad poblana, hasta mediados del año 2014, el Banco de datos era inexistente.

#### 4. CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Al abordar el fenómeno de las mujeres desaparecidas resulta fundamental examinar los antecedentes y el contexto en el que desaparecieron. A partir de los testimonios, en los casos de Mayela y Aurora, su desaparición obedeció a la violencia física y psicológica que sufrían de tiempo atrás.

De acuerdo con las primeras declaraciones del procurador, la desaparición de mujeres se explicaba por “problemas familiares” y aducía no estar vinculado con el fenómeno de trata. Empero, si este es el caso, no tendrían por qué desdeñar el problema restándole importancia o banalizando los antecedentes de violencia familiar. Tan grave es la violencia comunitaria como la que se da en espacios domésticos. ¿Por qué los “problemas familiares de mujeres” no son prioritarios para la Procuraduría de Justicia? ¿Qué debe suceder, además de este hecho tan grave de desaparición o extravío de mujeres, para que las autoridades tomen el asunto con atención y rigurosidad? ¿Por qué sigue siendo considerado como un problema familiar, íntimo y no como algo estructural que nos atañe a la sociedad en su conjunto? Las leyes han legislado y normativizado nuestras vidas en muchos aspectos, con menor injerencia en el ámbito doméstico: violencia de género, conciliación, corresponsabilidad. Parece que la violencia contra las mujeres sigue siendo un coto privado en el que se siguen perpetuando actitudes y comportamientos machistas, donde no se cuestiona ni el poder del hombre sobre la mujer, ni la subordinación ni la discriminación de ésta.

Es necesario insistir en que los “problemas familiares de mujeres” son problemas de índole público, en tanto tienen un compo-

nente de violencia y pueden escalar a su expresión más extrema que es el feminicidio. La violencia es un problema social grave en tanto que la misma sociedad legitima y reproduce patrones de conducta violenta, tanto al interior del hogar como en otros espacios comunitarios e institucionales.

La minimización de los casos mostrada por autoridades con frases como “los parientes saben dónde está”, “se fueron con sus novios”, “tuvieron un pleito”,<sup>23</sup> son premisas que no deben ser usadas para eximir de responsabilidad a las autoridades en la investigación. Además, muestran el desdén que las autoridades tienen frente a los casos de mujeres extraviadas, cuando el hecho de desaparición amerita el involucramiento de diferentes sectores y niveles oficiales.

No sólo es un asunto que competa a las autoridades de procuración de justicia, es también de competencia de otras instituciones tales como las educativas, de salud, entre otras. Las mismas deberían tener un papel preponderante en la prevención de la violencia, y para esto se necesita que las personas que ahí laboran estén capacitadas y sensibilizadas en derechos humanos, género y prevención de violencia.

El fenómeno de mujeres desaparecidas es un asunto grave. La actuación de las autoridades debe estar normada conforme a la ley, y a los compromisos que nuestro país ha suscrito internacionalmente en la lucha por erradicar la discriminación y la violencia, como la CEDAW y la Convención de Belem Do Pará. Como consecuencia de los mandatos internacionales, en la entidad poblana fue aprobada, en diciembre de 2007, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla.

En una sociedad democrática que vela por los derechos de toda su población, ninguna mujer tendría que huir de su lugar de origen, familia o comunidad, mucho menos desaparecer, aunque

<sup>23</sup> Estas frases son recuperadas de testimonio de informantes, al acudir con la autoridad a denunciar los hechos de desaparición.

tome la decisión voluntaria de separarse, cuando los motivos son por discriminación o violencia.

Por otro lado, la preocupación por el bienestar de las mujeres no puede ni debe quedarse en las dependencias de procuración de justicia, sino ampliarse a todas las dependencias contempladas en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia. Tal instancia debería evaluar el fenómeno de las “Mujeres desaparecidas en el estado de Puebla de 2005 a junio de 2009”. Con independencia de la forma de reporte, las cifras son sintomáticas de problemas sociales que ocurren al interior de las familias y afectan a las mujeres, particularmente a las niñas y jóvenes de 13 a 17 años de edad. Todos los casos ameritan atención, por lo tanto, es necesario que el gobierno asuma medidas concretas para abordar la situación y garantizar el goce del derecho de todas/os a una vida libre de violencia.

Finalmente, las autoridades deben colocar la mirada tanto en los casos de mujeres desaparecidas que obedecen a la violencia que éstas enfrentan por parte de sus parejas o exparejas, como en los casos de desaparición que obedecen a la trata de mujeres con fines de explotación sexual en el estado de Puebla. En tal sentido, a la par de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y estatal en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia, las autoridades deberán garantizar el cumplimiento de la Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del estado de Puebla.

..... BIBLIOGRAFÍA

- Arteaga, N. (comp.) (2010). *Por eso la maté. Una aproximación socio-cultural a los feminicidios en el Estado de México*. México: Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2006). *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Disponible en: [http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CONVENCION%20INTERNACIONAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20TODAS\\_1.pdf](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CONVENCION%20INTERNACIONAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20TODAS_1.pdf)
- (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>
- Camacho, F. (2011, noviembre 19). “Mujeres, 75% de los *ininis* en México, según Encuesta Nacional de Juventud”, *La Jornada*.
- (2010, diciembre 24). “Durante el sexenio de Mario Marín han desaparecido 3,323 mujeres en Puebla”, *La Jornada de Oriente*.
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (2007). *Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Castillo, K. (2010, junio 18). “Con mentiras, Meneses e Igor Archundia niegan número de mujeres desaparecidas”. *Sicla Púrpura Blog Spot*. Disponible en: <http://siclapurpura.blogspot.mx/2010/06/con-mentiras-meneses-e-igor-archundia.html>

—(2009, noviembre 23). “Desapariciones de mujeres superan la cifra de Ciudad Juárez. Se extiende en Puebla la violencia feminicida”. CIMAC.

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C y Justicia Para Nuestras Hijas A.C (2010). *Información para el Pacto de Derechos Políticos y Sociales sobre feminicidio y desapariciones en Cd. Juárez y Chihuahua y sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres en el contexto de militarización y narco-violencia*. Disponible en: [www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/CDHM\\_Mexico\\_98.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/CDHM_Mexico_98.doc)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos*. Disponible en: <http://cejil.org/publicaciones/debida-diligencia-en-la-investigacion-de-graves-violaciones-a-derechos-humanos>

Córdoba, L. (2010, febrero 12). “Tres mil mujeres han desaparecido en Puebla” en *Poblanerías*, Periódico digital. <http://www.poblanerias.com/2010/02/poblanerias-en-linea-el-periodico-digital-mas-leido-de-todo-puebla/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2010). *Armonización de la legislación de las entidades federativas con respecto a los instrumentos internacionales de derechos humanos*. Disponible en: [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH\\_59.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_59.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C. (2009). *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*. Disponible en: [http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico\\_Trata\\_de\\_Personas\\_CEI-DAS-CNDH.pdf](http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico_Trata_de_Personas_CEI-DAS-CNDH.pdf)

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría de Gobernación (2012). *Estudio sobre las fuentes, los orígenes y los factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*. F. Riquer y R. Castro (coords.), México.

Disponible en: [http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Estudio\\_sobre\\_las\\_Fuentes](http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Estudio_sobre_las_Fuentes)

Coria, C. (2001). *El amor no es como nos contaron, ni como lo inventamos*. Buenos Aires: Paidós.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso González y otras (Campo Algodonero vs. México)*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

Delgadillo, L. (coord.) (2010). *Por eso la maté... Una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales Series, Miguel Ángel Porrúa.

Díaz, A. (2011, octubre 5). "Regresan con su agresor hasta 60% de mujeres víctimas de violencia, dice la RNR", *La Jornada*.

—(2011, junio 1). "Seis de cada diez mujeres piden permiso para participar en actividades sociales", *La Jornada*.

El Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla (2010, diciembre 3). *Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del estado de Puebla*. CNDH. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/2Estatal/Puebla/Trata.pdf>

—(2007, noviembre 26). *Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla*. Periódico Oficial del Estado de Puebla. Disponible en: <http://www.colpos.mx/wb/images/Meg/Montecillo/Nor/lap.pdf>

García, S. (2010). *Género y derechos humanos de las mujeres: estándares conceptuales y normativos en clave del Derecho Internacional*. En Pacheco y Vázquez (coords.) *Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: Fontamara.

- Guzmán, S. (2011, diciembre 8). "Robo de niños; DF presenta el índice más alto", *El Universal*. Disponible en: <http://www.eluniversaldf.mx/cuauhquemoc/nota39318.html>
- Hernández, M. (2011, abril 5). "Mil menores abandonan estudios por embarazo. Mujeres adolescentes de entre 11 y 14 años dejan la educación básica cada ciclo escolar por este motivo; sólo una tercera parte regresa a las aulas: SEP", *El Sol de Puebla*.
- Hirigoyen, M. (1999). *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. Barcelona: Paidós.
- "Implementan Protocolo Alba a nivel estatal" (*La Redacción*) (2011, septiembre 2). *El Observador*. Disponible en: <http://www.observador.com.mx/noticias.cfm?n=66757>
- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ. (2011). *Hacerse cargo de la realidad*. México: Universidad Iberoamericana Puebla.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2006). *Encuesta nacional sobre dinámica en las relaciones en los hogares*. México: Autor.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2011). "El trabajo doméstico no remunerado equivale a 21.7% del PIB", INMUJERES. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/inicio-noticias/439-el-trabajo-domestico-no-remunerado-equivale-a-217-del-pi>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2010). "Peritaje de la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos". En *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del caso Campo Algodonero vs. México*. Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres, volumen 5. México: Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A.C.
- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chihuahua (2011). *ACUERDO No. 199/2011 II P.O.* Congreso de Coahuila. Disponible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/1540.pdf>

- Martínez, Sanjuana (2011, octubre 11). “El horror que se vive en el norte del país”, *La Jornada*.
- Morenovalleblog.com (2010). Se compromete MV a crear Fiscalía Especializada para la Mujer. Autor. Disponible en: <http://www.morenovalleblog.com/2010/06/se-compromete-rmv-crear-fiscalia.html>
- Observatorio de Violencia Social y de Género-Puebla, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Instituto Nacional de Desarrollo Social (2011). “Análisis sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género en Puebla, con base en indicadores de avance de la Convención Belém Do Pará”. Responsables: María de Lourdes Pérez Oseguera, Anahí Espíndola Pérez y Miriam Carrillo.
- Olamendi, P. (coord.) (2008). *Trata de mujeres en Tlaxcala*. México: Proyectos Mujer A.C. Instituto Estatal de la Mujer, Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*. Disponible en: [http://www.tsjac.gob.mx/documentos/leyes\\_tratados/Tra\\_Inter\\_Fir\\_Mx/TRATADOS/Derech\\_Civil\\_Policos/42.pdf](http://www.tsjac.gob.mx/documentos/leyes_tratados/Tra_Inter_Fir_Mx/TRATADOS/Derech_Civil_Policos/42.pdf)
- (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará)*. Disponible en: [http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/belem\\_do\\_para/docs/convencionbeledopara.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/belem_do_para/docs/convencionbeledopara.pdf)
- Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>
- Pérez, L. y Navarro, Y. (2005). “Expansión de la cobertura de secundaria: un estudio de género”. En *Género y Educación*. Tuñón, E. (coord.). México: Colegio de la Frontera Sur y Consejo Estatal de Población.

Rangel, X. (2011, junio 13). "Puebla, el noveno estado con mayor violencia hacia la mujer, admite PGJ", *e-Consulta*. Disponible en: [http://www.e-puebla.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=10776:puebla-el-noveno-estado-con-mayor-violencia-hacia-la-mujer-admite-pgj&Itemid=332&tmpl=component&print=1](http://www.e-puebla.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=10776:puebla-el-noveno-estado-con-mayor-violencia-hacia-la-mujer-admite-pgj&Itemid=332&tmpl=component&print=1)

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A.C. (2010). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs. México*. Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres, volumen 5. México: Autor.

Ruta crítica del Protocolo Alba. Gobierno del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/rutacritica.pdf>

Villalpando, R. (2011, septiembre 19). "Protocolo de búsqueda de mujeres en Juárez", *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/19/politica/010n2pol>

—(2011, noviembre 28). "Presentan en Juárez el Protocolo Alba, contra desapariciones de mujeres y niños", *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/28/politica/018n2pol>

—(2012, junio 16). "Entra en vigor Protocolo Alba en todo México", *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/07/26/estados/034n3est>

"263 suicidios en el año 2011 en Puebla". La Redacción, 2012, enero 7, *El Sol de Puebla*.

ANEXO





FOLIO DE LA SOLICITUD: 00060611

FECHA Y HORA DE LA SOLICITUD: 07/marzo/2011 a las 16:07 horas

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Anahí Espíndola Pérez

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: Descripción del proceso para iniciar una averiguación previa en caso de extravío o desaparición de persona

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S):

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA CUAL SE ENVÍO LA SOLICITUD: Procuraduría General de Justicia

Si usted envió su solicitud a través del INFOMEX, acepta que las notificaciones que se generen, con base a los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le darán a conocer en los Plazos establecidos en la Ley a través del presente sistema, por lo cual se obliga a consultarlo para dar seguimiento a su solicitud.

En caso de haber presentado su solicitud en forma escrita a través de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, deberá consultar su seguimiento en la dirección de dicha unidad.

Con fundamento en los Art. 34 al 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se establece el procedimiento de acceso a la información pública ante los Sujetos Obligados.

Si su solicitud no es clara, los Sujetos Obligados no podrán proporcionar la información solicitada, según lo establecido en el artículo 36, párrafo tercero de la Ley de Referencia.

**Costo de reproducción:** Con fundamento en el Art. 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla donde se establece: "El acceso a la información pública es gratuito; pero si para su entrega se requiere del pago de una contraprestación por la reproducción de los medios en que aquella se contenga se cubrirá la cantidad establecida en las Leyes Fiscales correspondientes", que para efecto es la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Artículo 33 donde se establecen los costos de dicha reproducción, y son los siguientes:

Fracción I.- Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

- a) Por cada hoja incluyendo forma oficial, en los casos que proceda ..... \$ 75.00
- b) Por expediente, por cada hoja ..... \$ 2.00

En atención a su petición, le informo lo siguiente:

*Descripción del proceso para iniciar una averiguación previa en caso de extravío o desaparición de persona.*

En fecha 6 de marzo de 1998, se publicó en el PERIÓDICO OFICIAL el ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, que crea la Agencia del Ministerio Público para la recepción de Constancias de Hechos en el Distrito Judicial de Puebla, encargada de recibir a las personas que narran hechos que por su naturaleza no constituyen delito como los relacionados con extravío de placas de circulación y documentos, abandono de domicilio familiar, extravío de personas, etc., en el supuesto de que posteriormente hubiese prueba que acredite la comisión de algún delito relacionado con la Constancia de Hechos, éste se remitirá a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, para que el Titular la turne a la Agencia del Ministerio Público que determine a fin de que sea elevada a categoría de averiguación previa y se practiquen diligencias necesarias.

En la desaparición de un individuo los hechos característicos son:

1. Su no presencia en su domicilio;
2. Carencia de noticias de su paradero;
3. Ignorancia relativa a si vive o si ha muerto, es decir, su existencia es incierta.

Es necesario distinguir entre los ausentes, los no presentes y los desaparecidos. Los no presentes, son los que no se hallan en su residencia o domicilio pero, cuya existencia está fuera de duda. El desaparecido es un individuo a quien se ha dejado de ver a partir de un accidente o de una catástrofe. En la hipótesis de ausencia se carece de noticias sobre la vida o muerte del sujeto.

Una Constancia de Hechos se inicia cuando comparecen las personas ante la Representación Social a narrar hechos que por su naturaleza no constituye delito, constancia de la que podrá el interesado solicitar copia certificada para utilizarla en algún trámite administrativo, exhibirlas como prueba en algún juicio o bien para que exista constancia, por el temor de que posteriormente se cometa algún delito.

La fase de averiguación previa comprende desde la denuncia o la querrela (que pone en marcha la investigación) hasta el ejercicio de la acción penal, con la consignación, o –en su caso- el acuerdo de archivo con la conclusión de la averiguación, o la determinación de reserva, que solamente suspende la averiguación.

La averiguación tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del diligenciado, en definitiva se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal.

La averiguación comporta, por consiguiente, todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material e histórica.

Respecto al extravío de persona, la legislación no contempla esa figura, sin embargo por extravío se entiende: desorden en las costumbres, molestia, hacer perder el camino, poner una cosa en otro lugar distinto del que debe ocupar, no encontrarse una cosa en su sitio e ignorarse su paradero, dejar la forma de vida habitual y tomar otra distinta, por lo general mala.

*Mujeres desaparecidas en Puebla. Informe 2005-2009* de María de Lourdes Pérez Oseguera y Anahí Espíndola Pérez se terminó de imprimir en el mes de abril de 2015 en Gráfica Premier, S.A. de C.V., con domicilio en calle 5 de Febrero núm. 2309, colonia San Jerónimo Chichahualco, municipio de Metepec, Estado de México, CP 52170; siendo rector de la Universidad Iberoamericana Puebla, Fernando Fernández Font, SJ. Coordinación editorial: Ricardo Escárcega Méndez. Edición, diseño y formación tipográfica: Juan Jorge Ayala. En la composición tipográfica se utilizaron tipos de la familia Palatino en 9, 10 y 12 puntos.  
El tiro consta de 500 ejemplares.